

Original



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ESTUDIO FINANCIERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA
P R E S E N T A :
BALDEMAR ABU RIOS

Director:

LIC. JOSE MARTINEZ SANTILLAN

México, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO FINANCIERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1.- Origen del Impuesto a las Ventas.
- 2.- Aplicación en Países Europeos
- 3.- Antecedentes Históricos en México
- 4.- La Ley de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles de 1948.
- 5.- La ley del Impuesto al Valor Agregado.

CAPITULO II.- CARACTERISTICAS.

- 1.- Tipo de Impuesto.
- 2.- Objeto, Sujeto y Tasa
- 3.- Exenciones
- 4.- Comparación con I.S.I.M.
- 5.- Ventajas y Desventajas.

CAPITULO III.- FUNCIONAMIENTO

- 1.- Problemas de Implantación
- 2.- Registro Contable
- 3.- Control
- 4.- Importación y Exportación
- 5.- Actividades Gravadas y no Gravadas

CAPITULO IV.- EFFECTOS FINANCIEROS

- 1.- Importancia en las Finanzas
- 2.- Costo Financiero
- 3.- Producto Financiero
- 4.- Arrendamiento Financiero
- 5.- Repercusión en el Nivel de Precios

CAPITULO V.- CASOS PRACTICOS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

VIVA EL CAMBIO.

Estamos creciendo y debemos cambiar, una de las frases con la que nuestra sociedad entra a momentos trascendentales a través de su sistema impositivo.

Decir que el hombre resiste el cambio por sí, sería una sobre implificación del problema, ciertamente en la mayoría de las actividades, la sociedad inclusive exige el cambio. Nosotros tendemos a resistir cambios en nuestras relaciones interpersonales y de trabajo, debido a que se ven amenazados nuestro sentido de seguridad y la forma en que estamos acostumbrados a hacer las cosas.

La nueva forma es siempre extraña, amenazante y cargada de incertidumbre, un cambio creará una nueva situación y hay conjeturas acerca de las normas de actuación que serán aceptadas.

Cualquiera con experiencia de trabajo conoce la incertidumbre que se siente cuando se rumora el cambio, al empleado de una compañía puede agradarle su trabajo actual, un cambio puede involucrarle muchas variables desconocidas ¿me cambiarán de puesto, me cambiarán la hora de comida, me aumentarán de sueldo? como se ve los efectos del cambio son - pues, una incertidumbre total. Nuestra sociedad, -

una sociedad de consumo, a partir de 1980 comienza a vivir una etapa de cambio en su sistema impositivo, creado por la implantación de un nuevo impuesto llamado impuesto al valor agregado, este impuesto que substituye al impuesto sobre ingresos mercantiles viene a reformar nuestro sistema económico de precios, creando una completa incertidumbre entre el público consumidor.

El presente trabajo tiene como propósito fundamental aclarar y orientar algunos aspectos sobre dicho impuesto para reducir el grado de incertidumbre creado. Se estudiará los aspectos más importantes de él y se hará un estudio con casos prácticos de la repercusión financiera que trae consigo.

Esta obra consta de cinco partes, en la primera, se bosqueja un marco histórico del impuesto al valor agregado, la forma y las características del impuesto se plantean en la segunda parte, en la tercera parte se explica el funcionamiento para controlar y registrarlo. La parte medular del presente trabajo se estudia en el cuarto y último capítulo en que se tratarán aspectos financieros con casos prácticos acerca de dicho impuesto, al final me permito establecer algunos puntos de vista que espero sean juzgados.

Mis mejores deseos que el presente trabajo contribuya a ampliar los conocimientos de los investigadores de la materia.

BALDEMAR ABIU R.

C* A P I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- ORIGEN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS.

La historia del impuesto es tan vieja como la historia misma de la sociedad, los antecedentes -- más remotos los encontramos en las sociedades primitivas, esté se pagaba en forma de tributo (cosecha levantada, animales, etc)., con el abieto de - cubrir los gastos del ejercito.

En la época del feudalismo aparecen impuestos de tipo personal y económico mismo que pagaban los subditos a los señores feudales.

En Francia se refiere como antecedente un impuesto establecido por Felipe El Hermoso, en 1292- y El "Maltote" que rigió en Francia durante el medioevo.

La alcabala establecida por Alfonso XI en Castilla y León y qué fué más tarde la aplicación en América a través de la Real Cédula de 1591.

El impuesto a las ventas como se conoce ac -- tualmente aparece en Alemania en el año de 1916, - con el llamado "Limsatzs Tever" y fué implantado - sucesivamente en los países europeos. Después de -

la primera guerra mundial, los estados europeos re querían de mayores recursos para cumplir con una serie de obligaciones impuestas por la situación del periodo de Post-Guerra. Así se diseñaron los primeros impuestos sobre ventas generales, Francia es el primer país que adopta medidas tendientes a reducir, o bien eliminar, los efectos nocivos del impuesto en cascada, estableciendo un impuesto a la producción en una sola etapa.

El impuesto sobre ventas se desarrolla a través de una serie de etapas, la etapa más primitiva del gravamen es el impuesto en una sola fase de la producción, y el impuesto de mayor grado de perfección técnica hasta ahora, es el que denominamos -- impuesto sobre el valor agregado.

El impuesto al valor agregado nació como una necesidad del estado (en Francia) para crear un -- impuesto que tuviera neutralidad en el comercio, -- con esto se quiere decir que los impuestos que establece el estado deben de distorsionar en la menor medida posible los fenómenos naturales de la economía, por tanto no deben establecer impuestos -- respecto de los cuales no se conozca anticipadamente -- te cuales serán sus efectos en la economía del -- país.

Una política fiscal favorable debe entenderse como aquella que el estado propicia para favorecer

un desarrollo económico congruente, racional, efectivo, permitiendo dentro de la decisión de libre empresa el juego de la fuerza económica.

Los impuestos son la fuente de recursos con que cuenta el estado, pero los recursos son por lo regular escasos sí una sociedad con mayor escasez de recursos no los sabe emplear eficazmente, se están desperdiciando elementos valiosísimos para su desarrollo.

La neutralidad en el comercio se debe entender también como un fenómeno para el cual se provocan distorsiones en los precios, esta situación afectará las operaciones de la libre empresa porque en la medida en que un impuesto indirecto, repercute más sobre una mercancía, en esa medida tenderá a aumentar su precio.

En el impuesto sobre la renta se establece el criterio que el país que tiene derecho a gravar el primer lugar es el país en donde se origina la renta y solo en segundo lugar podrá hacerlo el país hacia el cual se destina esa renta; en el caso de los impuestos indirectos no sucede así, si no que existe el criterio de "País de Destino", esto es que en el momento en que una mercancía sale del territorio nacional es necesario exportarla sin el impuesto, es necesario no exportar impuestos, bajo la condición de que en otro país van a ser grava -

das las mercancías en forma definitiva a esto se les llama "el Mercado Común".

El sistema impositivo de Francia se vería -- afectado en su aplicación, existieron diversos gravámenes a las ventas en una sola etapa, generalmente la de productor y mayorista; después se estableció un impuesto general, el cual se aplicaba únicamente a la etapa final de producción, pero las -- autoridades hacendarias no estaban del todo conformes debido a que este tipo de impuesto adolecía de muchos defectos, principalmente el que era un impuesto acumulativo, es decir se cubría un impuesto sobre otro impuesto de la misma naturaleza.

Se hicieron estudios técnicos y se estableció que a partir de 1948, se estableciera en Francia el llamado impuesto al valor agregado.

De 1953 a 1955 se efectuaron varias reformas a este gravamen, al iniciarse la segunda década de este siglo, Francia creó un impuesto al de cascada Aleman.

El gravamen se aplica tanto a bienes como a servicios, era un impuesto prácticamente a las -- transacciones, poco tiempo después en 1926, al considerarse este impuesto poco conveniente, se dio principio a la substitución del mismo por un sistema de impuestos sobre ciertos bienes en una sola etapa.

Diez años después, se suprimio el impuesto a las transacciones y la mayoría de los impuestos -- que gravan una sola etapa quedaron absorbidos dentro de un impuesto general a producción el cual -- hasta 1948, gravó una única etapa, la fase final -- de la producción, este impuesto se parecía en cierta forma al impuesto a las compras inglesas.

En fin que después de una serie de estudios y ajustes por parte de las autoridades hacendarias -- se permitió establecer un impuesto con "deducción-financiera". Se autorizaba a las empresas dentro -- del sistema impositivo para que dedujeran de sus -- propias obligaciones fiscales el impuesto pagado -- por sus oferentes, fué así como propiamente nació -- la obligación del impuesto al valor agregado, cuya principales características en la que no era acumulativo y el ser deducible financieramente más adelante veremos de que manera operó en este país y -- en otros hasta llegar al nuestro.

2.- APLICACION EN PAISES EUROPEOS.

EL ALEMANIA.

Alemania dio a conocer un proyecto que sustituye al impuesto en cascada por el valor agregado, El objetivo era suprimir los defectos del impuesto en cascada.

Este nuevo impuesto se aplicaría a la oferta de bienes y servicios, con algunas excepciones y extenderse a la fase del menudeo en la distribución, se propusieron dos tasas impositivas: una tasa general del 10% y otra más reducida del 5% -- esta última se aplicará a los alimentos y en general a los servicios profesionales.

La forma de gravar las obligaciones de impuestos sería en principio la misma que en Francia: -- Los negocios gravarían las ventas y deducirían del impuesto total así computado, las cantidades de -- impuesto que hubieran sido ya incluidas en el precio de compra.

La reforma no incorporara nuevos negocios que no esten pagando el impuesto en cascada existente.

El primero de enero de 1968 en Alemania Federal entro en vigor un nuevo sistema impositivo sobre las ventas y los servicios, esta nueva ley llamada "Ley del Impuesto al Valor Agregado", fue publicada en el Diario Oficial alemán el 2 de Junio de 1967, 3 meses después la ley fué reformada por primera vez.

La ley afecta individualmente a cada empresario; de hecho casi a cualquiera que compre o venda bienes o servicios en Alemania.

El empresario puede deducir del impuesto que a el corresponda el monto del impuesto contenido en el precio de los bienes adquiridos.

El nuevo impuesto deberia ser natural respecto a la competencia, en el futuro no habrá ahorro de impuesto por la concentración de multiples etapas de producción o distribución en una sola compañía o en una cadena de compañías integradas.

El causante esta obligado a pagar el impuesto cuando entrega la factura y no cuando recibe el pago de su cliente; por otra parte puede deducir para efectos del pago de su propio impuesto, aquellos que previamente aparezcan pagados en la factura, independientemente del pago de esta.

La tasa fué fijada en un 10% para el periodo comprendido entre el primero de enero al 30 de junio de 1968. A partir de esa fecha la tasa sube al 11% en algunos casos especiales se aplicará una tasa del 5%, 4% o 3%.

A partir del 1o. de Julio de 1968 la tasa del 5% sera incrementada al 5.5%.

EN BELGICA.

En 1969, la Sociedad Real de Economía Política de Belgica, el Inspector de Finanzas y Encargado de los trabajos oficiales sobre impuesto al valor agregado, sustento una conferencia sobre dicho

impuesto y expuso:

La tasa sobre el valor agregado, es un impuesto general sobre el consumo, que siendo proporcional al precio de los bienes y los servicios, se -- causa independientemente del número de transacciones que han intervenido dentro del proceso de distribución anterior a la etapa de imposición por lo tanto, la tasa sobre el valor agregado debe en -- principio tener la misma incidencia que una tasa -- única en la última etapa de imposición del circuito de comercio al menudeo.

Para calcular la base, la tasa y el rendimiento de la tasa al valor agregado, debe considerarse por una parte el producto nacional bruto en el -- aspecto de los gastos y por otra, los costos de -- base acumulados de la economía.

Dentro de la estimación numérica de las con -- secuencias de tasa al valor agregado sobre los precios, es necesario tomar en cuenta dos especies -- de factores:

- 1o.- La incidencia de los efectos mecanicos -- directos.
- 2o.- Las relaciones psicológicas.

La experiencia en los países bajos ha muestra -- do que hasta el momento de la entrada en vigor de -- la tasa al valor agregado los estudios sobre la in

cidencia de los precios han sido esencialmente mecánicos, lo que no parece suceder en Bélgica.

Atendiendo a estos resultados, es forzoso -- pensar para el caso de Bélgica en el estudio de -- los efectos mecánicos. A este respecto se estima -- que con las tasas actualmente previstas por el gobierno, -la inflación de los gastos es susceptible -- de provocar el mínimo tres alzas de precios en -- 1970.

Es necesario entonces recordar que si en Bélgica el aumento anual posible del costo de la visa es estimable en 4.5%, en los países bajos se habra probablemente alcanzado esta alza en dos meses, en tanto que el consejo general no habria previsto -- sino el 1.3% por año.

En realidad el mismo comportamiento que tuvo el impuesto al vlaor agregado en Alemania se dio -- también en Belgica.

OTROS.

Los siguientes son entre otros, los países -- que han adoptado el sistema de impuesto al valor -- agregado:

Países Bajos: El impuesto se establecio en -- Holanda, por ley de 20 de Junio de 1968, entrando -- en vigor el primero de enero de 1969, el gravamen -- se aplica a todas las etapas de comercialización --

y alcanza a numerosos servicios, incluso a las actividades de profesionales por cuenta propia, también al igual que en Francia se gravan las importaciones cualquiera que sea la persona o la entidad que realice las mismas.

Existen numerosas exenciones, tales como las operaciones de organizaciones sin animo de lucro, los servicios de médicos, psicólogos, enfermeras, dentistas, de agencias funerarias, de enseñanza, los juegos de azar, la entrega y el arrendamiento de bienes de inmuebles, las ventas de acciones, obligaciones y de valores en general, las operaciones bancarias y de seguros .

La ley Holandesa no exige expresamente a las exportaciones, pero les aplica un impuesto "tipo cero" que les concede la devolución de todo el impuesto soportado anteriormente por el bien o servicio exportado.

La tasa general es del 12% existiendo además una tasa inferior de 4% y la llamada "tipo cero". A partir del 1o. de enero de 1971 la tasa general se aumentará al 13% y la tasa inferior al 4.3%.

Luxemburgo: Introdujo el impuesto al valor agregado a partir de enero de 1970 y grava ventas y servicios a todos los niveles, así como las importaciones en todos los casos, el sistema de Luxemburgo se acerca más al sistema alemán que al --

modelo francés y las exenciones son similares a --
las existentes en el impuesto Aleman.

Grecia, Turquía y Finlandia, tienen establecido
actualmente un limitado sistema de impuesto a-
las ventas sobre el valor agregado.

3.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

La recaudación fiscal en México se remonta has ta la epoca pre-colonial sin embargo es hasta la colonia cuando practicamente puede hablarse de un sistema impositivo en México.

Durante el México independiente la situación no cambia mucho, pues se siguió con los sistemas impositivos de la colonia, pero con el atenuante de que durante el regimen de Don Porfirio Diaz, se iniciaron los estudios tendientes a mejorar el naciente sistema impositivo mexicano.

Ya se podían distinguir varios gravámenes: -- Impuesto sobre importación y exportación y uno de los más importantes en aquella epoca, el impuesto del papel sellado: este impuesto debia cubrirse por la relación de cualquier acto, contrato o documento que debia para su validez ser redactado en hojas de papel sellado, este sello era el escudo real en la epoca de la colonia y posteriormente el escudo nacional en el México independiente. En virtud de los problemas logicos que implicaba un sistema de este tipo, se empieza a emplear el sello mabil, timbre o estampilla, surgiendo así una nueva forma de acreditar el pago del impuesto. Este impuesto que se cubria en timbres debia causarse por la realización de cualquier acto, contrato o documento para que tuviera efectos jurídicos vali-

dos por ejemplo:

Recibos, contratos de arrendamiento de compra-venta, copias certificadas, nombramientos de funcionarios etc. En el año de 1921, por primera vez aparece en México una Ley del impuesto sobre la renta, llamada Ley del centenario. Esta Ley establecía un impuesto transitorio que unicamente se cobraría por los ingresos percibidos en el mes de agosto -- de 1921 y en la propia Ley se mencionaba que la recaudación obtenida debía destinarse a la compra de barcos y para la habilitación de los puertos, en abril de 1947 la secretaría de Hacienda invita a los diversos sectores representativos de causantes a la primera convención nacional de causantes cuya objetivo era examinar la situación tributaria en el país.

Se estableció en primer lugar que se podía cambiar el sistema del timbre respecto a las actividades comerciales y se estableciera un impuesto sobre ingresos comerciales pagadero en efectivo, haciendo la aclaración de que el nuevo impuesto vendría a substituir el impuesto de la Ley del Timbre, pero no suprimirlo a fines del año a que nos hemos venido refiriendo se celebra la segunda convención fiscal con el fin de estudiar la situación fiscal de los estados y municipios que también concurren en la recaudación de impuestos.

En dicha convención se recomendo la creación de un impuesto al consumo pero que transitoriamente se creará un impuesto federal a los ingresos de caracter mercantil que debia aplicarse también en el D.F.

Se hizo notar la conveniencia de que para articulos de primera necesidad se aplicaran cuotas diferentes.

A partir de este momento no se vuelve a hablar de la Nueva Ley ni de su contenido.

Es hasta fines de Diciembre de 1947, cuando en el Diario Oficial aparece la Reforma inicial a la Ley del timbre que antes gravaba toda clase de actos limitando su esfera de aplicación a los contratos, actos y documentos de caracter no mercantil quedando excluidos de la ley del Timbre.

4.- LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES DE 1948.

El impuesto Sobre Ingresos Mercantiles se -- creó como resultado de la necesidad de unificar la diversidad de gravámenes especiales que pesaban sobre el comercio y la industria.

Tuvo su origen en las censuras y criticas que se hicieron a la ley del timbre.

En las convenciones nacionales fiscales celebradas en la república, con objeto de estudiar los problemas fiscales existentes, se planteo el relativo a los impuestos al comercio y a la industria, el cual se originaba precisamente, por la diversidad de gravámenes tanto locales como federales, -- que obstaculizaban el comercio e impedían el progreso económico del país, puesto que muchas operaban en forma de alcabalas.

Fue en la última convención donde se estableció un impuesto sobre las ventas comerciales, el cual seria provisional y estaria en vigor mientras se establecia un impuesto sobre las ventas en función del consumo.

La LEY DE IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES fué publicada en el diario oficial de la federación, el 31 de diciembre de 1947 y puesta en vigor el 1o. de Enero de 1948 este impuesto se causa so-

bre el ingreso total obtenido por la realización de cualquiera de las operaciones gravadas.

El principal inconveniente que presenta es la traslación y acumulación del impuesto en las diversas etapas del proceso productivo o de comercialización, que produce el llamado efecto en cascada y trae como consecuencia que por la multiplicidad de la incidencia del impuesto, se pueda ejercer una presión excesiva sobre los precios para aligerar la carga sobre el sistema de costos, las empresas tienden a integrarse verticalmente como medio de atenuar la carga tributaria que sufrirían si adquirieran de agentes externos los productos necesarios para poder llevar a cabo las actividades que les son propias.

Los sujetos del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, ante la imposibilidad práctica de repercutir expresamente el impuesto, tienen que hacerlo indirectamente vía precios. Esta situación produce un efecto piramidal o de cascada, que podría ejemplificarse como sigue:

- 1.- Cuando un industrial adquiere o arrienda bienes muebles y obtiene servicios de sujetos gravados por el impuesto Federal sobre ingresos Mercantiles, es obvio que el precio que ha pagado por ellas lleva incluida el impuesto que tuvieron que cubrir dichos sujetos.

- 2.- El industrial al fijar los precios de venta de los artículos que ha manufacturado tendrá que tomar en cuenta:
- a) Recuperar el costo de los bienes o -- servicios utilizados en la producción.
 - b) Recuperar sus demás gastos de operación, entre los cuales se encuentra -- el impuesto sobre ingresos Mercantile que habrá de pagar al enajenar los -- artículos que ha manufacturado.
 - c) OBTENER UNA RAZONABLE UTILIDAD.
- 3.- El mismo fenómeno mencionado en el punto anterior se presentará tantas veces como nuevos comerciantes intervengan en el proceso de distribución de los artículos manufacturados.
- 4.- Además, cualquier aumento de precios que se -- produzca por causas ajenas al impuesto sobre -- ingresos mercantiles, como podría ser aumento -- de precios por elevaciones de costo de la ma-- no de obra, produce a su vez el efecto de aumentar el impacto financiero del propio impuesto -- en el precio.

Los estudios económicos y el análisis de las estadísticas determinan que en promedio los consumidores pagan más del 10% por los bienes o servicios que adquieren como consecuencia de la carga --

oculta que provoca el efecto repetitivo del actual impuesto sobre ingresos mercantiles.

Una consecuencia grave de este efecto acumulativo es que afecta más severamente a bienes que consume la mayoría de la población y que son producidos y distribuidos por empresas medianas a pequeñas que, al no disponer de capital suficiente, sólo pueden hacerse cargo de alguna de las etapas del proceso económico, teniendo que acudir a otros productores e intermediarios para que realicen las restantes.

En esta forma, es el consumo más generalizado de la población y en particular, el de los habitantes de las regiones más modestas a apartadas, el que soporta la mayor carga fiscal.

En cambio el consumo de la población de mayores recursos suele estar atendido por grandes empresas cuyas disponibilidades de capital les permite eliminar intermediarios y, consecuentemente, disminuir la carga fiscal sobre los bienes o servicios que proporcionan.

Por otro lado el Edo. atravesaba también por problemas tanto en el control de los causantes y el no poder competir con precios en el mercado común al elevarse demasiado los precios estas fueron

las causas fundamentales que motivaron al Estado -
Médico a la creación e implantación de un nuevo-
impuesto que substituyera por completo al impuesto
sobre ingresos mercantiles.

5.- LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el primer seminario del centro interamericano de administradores tributarios, celebrada en Washington en 1967 la representación Mexicana se habia expresado al mismo particular como:

Presentamos a ustedes inquietudes y consideraciones ante la convicción de que un medio radical - en la estructura del impuesto a las ventas actual - al del valor agregado, no es factible en México por ahora, si no que estimamos preciso iniciar el proceso de reforma ensayando un metodo tendinte al establecimiento de un sistema posteriormente. Un --- año más tarde fue presentado un estudio de dicho impuesto al Sr. Presidente Don Gustavo Díaz Ordaz - quien después de un severo análisis postergo su implantación y no fue hasta el 29 de diciembre de 1978 donde fue publicado en el Diario Oficial de la Federación LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO esta constituido por 9 capítulos y comprendido por 42 artículos se complementa con un reglamento, en el primer capítulo de la Ley se establecen las disposiciones generales tales como:

- Quienes son sujetos del impuesto.
- Qué actividades se gravan
- Que tasa se establece
- La traslación del impuesto

- La compensación
- La determinación del impuesto acreditable
- La forma de pago

En el segundo capítulo se establecen.

- Ingresos gravados por enajenación de bienes
- Enajenaciones exentas de pago del impuesto.
- Impuesto acreditable por enajenación de fertilizantes y de maquinaria
- Importe máximo acreditable

En el capítulo III se tratan aspectos como:

- Ingresos gravados por prestación de servicios independientes
- Prestaciones de servicios exentos
- Servicios que se consideran prestados en el país
- Determinación del ingreso gravable por prestación de servicios

El Capítulo IV Trata de lo relativo a:

- Ingresos que se gravan por permitir el uso o goce de bienes
- Bienes cuyo uso o goce está exento de pago del impuesto.
- Base gravable por permitir el uso o goce de bienes.

El Capítulo V Trata de lo relativo a la importación de bienes y servicios.

El Capítulo VI de la exportación de bienes o servicios.

El Capítulo VII de las obligaciones de los contribuyentes.

El Capítulo VIII de las facultades de las autoridades.

Y por último el Capítulo IX de las participaciones a las entidades federativas.

LEYES Y DECRETOS QUE DEROGA ESTA LEY.

- 1.- Ley Federal del impuesto sobre ingresos Mercantiles.
- 2.- Ley del impuesto sobre REVENTA DE ACEITES Y -- GRASAS LUBRICANTES.
- 3.- Ley del impuesto sobre compra-venta de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
- 4.- Ley del impuesto sobre despepite de algodón en rama.
- 5.- Ley del impuesto sobre automoviles y camiones-ensanblados.
- 6.- Ley del impuesto sobre Benzol, Tolvol, Xiloc - y Naftas de alquitran de hulla, destinados al consumo interior del país.
- 7.- Ley del impuesto a la producción de cemento.
- 8.- Ley del impuesto sobre cerillos y fosforos.
- 9.- Ley del impuesto sobre compra-venta de primera mano de articulos electronicos.
- 10.- Ley del impuesto sobre llantas y camaras de hule.
- 11.- Ley del impuesto a las empresas que explotan-estaciones de radio y televisión.
- 12.- Ley del impuesto sobre vehículos propulsados por motores tipo Diesel y por motores acondi - cionados para uso de gas licuado de petroleo.

- 13.- Ley de compra-venta de primera mano de artículos de vidrio o cristal.
- 14.- Ley Federal del impuesto sobre portes y sapes.
- 15.- Decreto relativo al impuesto del 10% sobre las entradas de los ferrocarriles.
- 16.- Decreto que establece un impuesto sobre uso de agua.
- 17.- Ley del impuesto sobre la explotación forestal.
- 18.- Ley de impuestos y derechos a la explotación pesquera.

Como puede observarse con la implantación del IVA dejan de existir el ISIM y otros 17 impuestos federales especiales lo que viene a simplificar el manejo administrativo de las empresas que estaban sujetas a esos impuestos especiales.

Debe señalarse que lo del IVA se publicó en el diario Oficial del 29 de Diciembre de 1978, por lo que se otorgo un plazo de un año a partir de la fecha de su publicación, en relación con la fecha en que entrará en vigor para que los contribuyentes la conozcan y se preparen para aplicarla; así como también para que las autoridades detecten por sugerencia de los contribuyentes y por investigaciones propias, los problemas que puedan plantearse al momento de su implantación.

C A P I T U L O S E G U N D O

CARACTERISTICAS

1.- TIPO DE IMPUESTO

EXISTEN IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

DIRECTOS: Lo resiente quien lo paga y no lo puede trasladar a otro. por ejemplo el impuesto sobre la renta.

INDIRECTOS: Quien lo paga lo puede trasladar (repercutir) a otro. por ejemplo el impuesto a la producción y ser vicio.

El impuesto al valor agregado es un impuesto indirecto con las siguientes características:

- Es un impuesto a las ventas
- Es un impuesto indirecto
- Se causa en todas las etapas económicas
- Se financia al gobierno
- Se deduce el impuesto pagado en la etapa precedente
- Disminuye la evasión fiscal
- Es neutral respecto a la competencia
- Favorece a los productos exportados

- Nivelan fiscalmente el precio de productos importados.
- Es un impuesto no acumulativo
- Su administración es relativamente fácil.

ES UN IMPUESTO A LAS VENTAS

Es muy importante destacar que la ley del impuesto al valor agregado grava las ventas esto es a diferencia de la ley del impuesto sobre la renta que esta grava las utilidades.

La ley del impuesto al valor agregado establece - que serán objeto de este impuesto las actividades - por concepto de:

- ENAJENACION DE BIENES
- PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES
- OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.
- IMPORTEN BIENES O SERVICIOS.

También es importante destacar que en terminos contables el concepto de ingreso es diferente al de ventas: esto es por que la ley interpreta a las ventas como los ingresos por lo que cuando hablemos de ingresos a partir de ahora nos estaremos refiriendo a las ventas.

INGRESOS QUE SE GRAVAN COMO ENAJENACION DE -- BIENES.

-TRASMISION DE PROPIEDAD
-DONATIVOS NO DEDUCIBLES SEGUN LA LISR
-VENTAS CON RESERVA DE D OMINIO
-ADJUDICACION DE BIENES
-FIDEICOMISOS
-FALTANTES EN INVENTARIOS DE EMPRESAS.

INGRESOS QUE SE GRAVAN COMO PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

-OBLIGACIONES DE HACER
-TRANSPORTE
-SEGUROS Y FIANZAS
-MANDATO, COMISION, CONSIGNACION Y ACTIVIDADES SIMILARES
-ASISTENCIA TECNICA
-OBLIGACIONES DE DAR, NO HACER O PERMITIR

INGRESOS QUE SE GRAVAN POR PERMITIR EL USO O GOCE DE BIENES

-EL ARRENDAMIENTO, EL USUFRUCTO Y CUALQUIER OTRO ACTO, INDEPENDIENTE DE LA FORMA JURIDICA QUE AL EFECTO SE UTILICE, POR EL QUE UNA PERSONA PERMITA A OTRA USAR O GOZAR TEMPORALMENTE BIENES TANGIBLES, A CAMBIODE UNA CONTRAPRESTACION.

INGRESOS QUE SE GRAVAN COMO IMPORTACION DE --
BIENES

.....INTERNACION DE BIENES TANGIBLES E IN
TANGIBLES DEL EXTRANJERO.

.....USO O GOCE DE BIENES TANGIBLES E IN-
TANGIBLES EXTRANJEROS

.....APROVECHAMIENTO DE SERVICIOS PRESTA-
DOS POR EXTRANJEROS

ES UN IMPUESTO INDIRECTO

Como ya dijimos anteriormente es un impuesto indi-
recto por que el impuesto que se paga se recupera-
al trasladarlo a otro causante.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en for
ma expresa y por separado a las personas que ad --
quieran los bienes, los usen o gocen temporalmen -
te, o reciban los servicios se entenderá por tras-
lado el impuesto el cobro o cargo que el contri --
buyente debe hacer a dichas personas.

SE CAUSA EN TODAS LAS ETAPAS ECONOMICAS

Esto significa que en cualquier etapa económica es
ta sujeta al impuesto como puede ser importación -
producción, distribución y consumo.

SI FINANCIAS AL GOBIERNO

La LIVA al gravar la importación de bienes y servicios, introduce un cambio substancial en relación con el ISIM, al cual viene a substituir, ya que éste no grava esta clase de operaciones, esto origina un mayor financiamiento para el fisco.

SE DEDUCE EL IMPUESTO PAGADO EN LA ETAPA PRECEDENTE.

Esto significa que el impuesto pagado se recupera en la etapa precedente es decir en la etapa de venta.

DISMINUYE LA EVASION FISCAL

Existe necesidad de factura lo que origina que un causante controla a otro causante y así sucesivamente.

ES NEUTRAL RESPECTO A LA COMPETENCIA

EN TODAS LAS ETAPAS ECONOMICAS existe una tasa fija.

FAVORECE A LOS PRODUCTOS EXPORTADOS

La LIVA No grava los bienes o servicios exportados en comparación con la LISIM que sí los gravaba.

NIVELA FISCALMENTE EL PRECIO DE PRODUCTOS IMPORTADOS.

Se trata de nivelar la carga fiscal entre los productos importados y exportados.

ES UN IMPUESTO NO ACUMULATIVO

Se puede afirmar que esta característica representa la esencia del IVA pues el impuesto no se integra al precio de venta.

SU ADMINISTRACION ES RELATIVAMENTE FACIL

El impuesto pagado menos el cobrado representa el impuesto a pagar.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
COMO OPERA EN IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Características:

Favorece a los productos exportados

Nivela fiscalmente el precio de productos importados

FRANCIA
Producto Francés

24%

1a. ETAPA	NIVELADOR DE IMPORTACION	2a. ETAPA	3a. ETAPA																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Compra 100</td></tr> </table>	VTA. IMP.	Compra 100	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Compra 100</td></tr> <tr><td>Impto.</td></tr> <tr><td>Nivelador 24</td></tr> <tr><td>A pagar <u>-24</u></td></tr> </table>	VTA. IMP.	Compra 100	Impto.	Nivelador 24	A pagar <u>-24</u>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Venta 200 48</td></tr> <tr><td>Menos:</td></tr> <tr><td>Compra 100 24</td></tr> <tr><td>A pagar <u>-24</u></td></tr> </table>	VTA. IMP.	Venta 200 48	Menos:	Compra 100 24	A pagar <u>-24</u>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Venta 300 72</td></tr> <tr><td>Menos:</td></tr> <tr><td>Compra 200 48</td></tr> <tr><td>A pagar <u>-24</u></td></tr> </table>	VTA. IMP.	Venta 300 72	Menos:	Compra 200 48	A pagar <u>-24</u>
VTA. IMP.																				
Compra 100																				
VTA. IMP.																				
Compra 100																				
Impto.																				
Nivelador 24																				
A pagar <u>-24</u>																				
VTA. IMP.																				
Venta 200 48																				
Menos:																				
Compra 100 24																				
A pagar <u>-24</u>																				
VTA. IMP.																				
Venta 300 72																				
Menos:																				
Compra 200 48																				
A pagar <u>-24</u>																				

NIVELADOR DE EXPORTACION

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Compra 100 24</td></tr> </table>	VTA. IMP.	Compra 100 24	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Venta 200 48</td></tr> <tr><td>Menos:</td></tr> <tr><td>Compra 100 24</td></tr> <tr><td>A pagar <u>24</u></td></tr> </table>	VTA. IMP.	Venta 200 48	Menos:	Compra 100 24	A pagar <u>24</u>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Venta 300 72</td></tr> <tr><td>Menos:</td></tr> <tr><td>Compra 200 48</td></tr> <tr><td>A pagar <u>24</u></td></tr> </table>	VTA. IMP.	Venta 300 72	Menos:	Compra 200 48	A pagar <u>24</u>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Venta 300 72</td></tr> <tr><td>Menos:</td></tr> <tr><td>Nivelador (-72)</td></tr> <tr><td><u>300</u> -</td></tr> </table>	VTA. IMP.	Venta 300 72	Menos:	Nivelador (-72)	<u>300</u> -
VTA. IMP.																				
Compra 100 24																				
VTA. IMP.																				
Venta 200 48																				
Menos:																				
Compra 100 24																				
A pagar <u>24</u>																				
VTA. IMP.																				
Venta 300 72																				
Menos:																				
Compra 200 48																				
A pagar <u>24</u>																				
VTA. IMP.																				
Venta 300 72																				
Menos:																				
Nivelador (-72)																				
<u>300</u> -																				

ALEMANIA
Producto alemán

35%

NIVELADOR DE IMPORTACION																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Compra 300</td></tr> </table>	VTA. IMP.	Compra 300	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Vta. IMP.</td></tr> <tr><td>Compra 300</td></tr> <tr><td>Imptos.</td></tr> <tr><td>Nivelador 33</td></tr> <tr><td>A pagar <u>33</u></td></tr> </table>	Vta. IMP.	Compra 300	Imptos.	Nivelador 33	A pagar <u>33</u>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Venta 400 41</td></tr> <tr><td>Menos:</td></tr> <tr><td>Compra 300 33</td></tr> <tr><td>A pagar <u>11</u></td></tr> </table>	VTA. IMP.	Venta 400 41	Menos:	Compra 300 33	A pagar <u>11</u>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Venta 500 55</td></tr> <tr><td>Menos:</td></tr> <tr><td>Compra 400 44</td></tr> <tr><td>A pagar <u>11</u></td></tr> </table>	VTA. IMP.	Venta 500 55	Menos:	Compra 400 44	A pagar <u>11</u>
VTA. IMP.																				
Compra 300																				
Vta. IMP.																				
Compra 300																				
Imptos.																				
Nivelador 33																				
A pagar <u>33</u>																				
VTA. IMP.																				
Venta 400 41																				
Menos:																				
Compra 300 33																				
A pagar <u>11</u>																				
VTA. IMP.																				
Venta 500 55																				
Menos:																				
Compra 400 44																				
A pagar <u>11</u>																				

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Compra 300 33</td></tr> </table>	VTA. IMP.	Compra 300 33	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Venta 400 44</td></tr> <tr><td>Menos:</td></tr> <tr><td>Compra 100 33</td></tr> <tr><td>a pagar <u>11</u></td></tr> </table>	VTA. IMP.	Venta 400 44	Menos:	Compra 100 33	a pagar <u>11</u>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">VTA. IMP.</td></tr> <tr><td>Venta 500 55</td></tr> <tr><td>Menos:</td></tr> <tr><td>Compra 400 41</td></tr> <tr><td>A pagar <u>11</u></td></tr> </table>	VTA. IMP.	Venta 500 55	Menos:	Compra 400 41	A pagar <u>11</u>
VTA. IMP.														
Compra 300 33														
VTA. IMP.														
Venta 400 44														
Menos:														
Compra 100 33														
a pagar <u>11</u>														
VTA. IMP.														
Venta 500 55														
Menos:														
Compra 400 41														
A pagar <u>11</u>														

2.- SUJETO OBJETO Y TASA DEL IMPUESTO

Son sujetos del impuesto al valor agregado -- las personas físicas, las morales o las unidades económicas que, en territorio nacional realicen -- las siguientes actividades.

- ENAJENEN BIENES
- PRESTEN SERVICIOS INDEPENDIENTES
- OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
- IMPORTEN BIENES O SERVICIOS.

En relación con los sujetos, debe indicarse - que a diferencia de lo que sucede con el ISIM, no se requiere que éstos obtengan habitualmente ingresos gravados por la ley, por lo que los sujetos -- del IVA pueden serlo en forma habitual o eventual.

Las operaciones objeto del impuesto no necesariamente son las actividades mercantiles, como sucede con el ISIM, sino que también quedan incluidas las operaciones de naturaleza civil. Además de bemos de sumar a esto la importación de bienes y servicios que es una actividad no gravada por ISIM.

La tasa de impuesto se fijó en un 10% aplicable en toda la república mexicana, con excepción de las zonas fronterizas y perímetros libres. Lo anterior tiene como objeto otorgar una mayor competitividad a los comerciantes establecidos en las zo-

nas indicadas, en relación con los comerciantes de la zona fronteriza de los estados unidos de norteamérica.

.... DE LOS QUE ENAJENAN BIENES.

Se entiende por enajenación de bienes toda -- transmisión de propiedad, toda venta con reserva de dominio, toda adjudicación de bienes, todo fideicomiso, y todo faltante en inventario.

La donación no se considerará transmisión gravada, salvo cuando la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines -- del impuesto sobre la renta.

Esta norma precisa que cuando sean efectuados por empresas y representen partidas no deducibles para fines del ISR, se considerará que existe enajenación y por lo tanto representaran operaciones -- gravadas para la LIVA.

En el artículo 15 del CFF se señala los casos en que existe enajenación de bienes inmuebles a través de fideicomiso, estos son:

A. En el acto de la constitución del fideicomiso -- si se designa fideicomisario diverso del fideicomiso y siempre que éste no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

B, En el acto en el que el fideicomitente pierda - el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si al constituirse el fideicomiso se hubiera establecido tal derecho.

C. En el acto de designar fideicomisario, si éste no se designó al constituirse el fideicomiso siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.

D. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero.

E. En el acto en el que fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

La fracción del artículo octavo menciona que existe enajenación por el valor del faltante de -- bienes en los inventarios de las empresas, admi -- tiendo para esta presunción pruebas en contrario. -- la LIVA no contiene mención alguna de lo que se entiende como prueba en contrario, originando un grave problema para los causantes al tener que probar un hecho negativo.

En terminos generales debiera de bastar con -- que el faltante de bienes en los inventarios cons -- tituya una partida deducible para fines del ISR -- para que no represente una enajenación objeto del -- IVA.

Esto se debe a que si el faltante representó una partida deducible, es por que en realidad se trata en realidad de un faltante originado como consecuencia normal de la empresa, no existiendo enajenación alguna de dichos bienes por ultimo la LIVA no contiene disposición alguna que defina lo que debe entenderse por empresa, por lo tanto en tanto no se reglamente este concepto podría considerarse como tales a todas aquellas personas que obtengan ingresos provenientes de la combinación del capital y del trabajo.

.....DE LOS QUE PRESTEN SERVICIOS INDEPENDIENTES

Se entiende como prestación de servicios independientes:

--- OBLIGACIONES DE HACER

--- EL TRANSPORTE

--- LOS SEGUROS Y FIANZAS

--- EL MANDATO, LA COMISION, LA MEDIACION, LA AGENCIA, LA REPRESENTACION LA CORREDURIA, LA CONSIGNACION Y LA DISTRIBUCION.

... LA ASISTENCIA TECNICA Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

--- TODA OTRA OBLIGACION DE DAR, DE NO HACER DE PERMITIR.

Los contribuyentes que obtengan ingresos como prestadores de servicios determinaran el impuesto utilizando la tasa general del 10% o bien la del 6%. Los contribuyentes trasladaran el impuesto resultante a quien reciba el servicio, quien a su vez lo podrá acreditar contra el IVA proveniente de las operaciones que realice con sus clientes.

Cabe aclarar que cuando se envíen a un comisionista o a un distribuidor mercancías para su venta, no se causará el IVA, ya que éstos no estarán obligados a adquirir los bienes, supuesto necesario para que exista enajenación. Con relación al último párrafo del artículo que se comenta, los honorarios que se paguen a miembros del consejo de administración no están afectos al pago del IVA, ya que la LISR los asimila a la prestación de servicios subordinados.

La prestación de servicios profesionales independientes está al impuesto. Sin embargo, la fracción XIV del artículo 15 indica que no se pagará el IVA por los de carácter profesional cuando su prestación requiera título conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas o organizaciones profesionales, asociaciones o sociedades civiles.

Con relación a la fracción II que indica que se considera prestación de servicios afecta al IVA

al transporte de personas o de bienes, la fracción V del artículo 15 de la LIVA indica que no se pagará el impuesto por el transporte público de personas, excepto cuando requiera de concesión o permiso federal para operar.

...DE LOS QUE OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Se entiende el uso o goce temporal de bienes:

EL ARRENDAMIENTO, EL USUFRUCTO Y CUALQUIER OTRO ACTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA JURIDICA QUE AL EFECTO SE UTILICE, POR EL QUE UNA PERSONA PERMITA A OTRA USAR O GOZAR TEMPORALMENTE BIENES TANGIBLES A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACION.

El arrendamiento financiero por representar el uso o goce temporal de bienes, se encuentra afecto al gravamen contenido en el artículo 19 de la ley. Esto es en cuanto a las rentas el arrendatario al arrendador. Si al finalizar el contrato se ejerce alguna opción por el arrendatario para que mediante el pago de algún precio adquiera la propiedad del bien que ha estado arrendado en ese momento se estaría en presencia de una enajenación objeto del IVA.

Al referirse a enajenaciones, conviene establecer que el artículo 12 de la LIVA señala expresamente que cuando no exista un precio pactado se-

estará para calcular el impuesto, al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo.

Cuando en una operación de uso o goce temporal de bienes se pacten intereses, éstos estarán gravados por el IVA, la obligación de pagar el impuesto nacerá en el momento en que los intereses sean -- exigibles.

.... DE LOS QUE IMPORTEN BIENES O SERVICIOS

Se considera importación de bienes o de servicios.

... La introducción al país de bienes extranjeros.

... La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

... El uso o goce temporal, en territorio nacional de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

... El uso o goce temporal, en territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega se hubiera hecho en el extranjero.

... El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14 de la ley cuando se presten por no residentes en el país.

La LIVA al gravar la importación de bienes y servicios, introduce un cambio substancial en relación con el ISIM, al cual viene a substituir, -- ya que éste no grava esta clase de operaciones, -- salvo por lo que hace a los pagos al extranjero -- por concepto de asistencia técnica, regalías y --- arrendamiento de bienes tangibles.

La razón por la cual el IVA grava a la importación de bienes y servicios, es para poner en --- igualdad fiscal a los productos nacionales con los productos extranjeros, así el elemento costo fiscal, deja de ser importante para ver si se importan bienes o se adquieren bienes nacionales.

3.- EXENCIONES.

En la enajenación de bienes:

Las exenciones contenidas en la LIVA, comprenden un número menor de actividades que las que establecía la LISIM. Este factor, deberá coadyuvar a que el IVA produzca en este aspecto, una recaudación mayor que la que obtenía con motivo del ISIM.

Los contribuyentes que efectúen operaciones que no estén afectas al IVA, pueden tener una situación desfavorable en comparación con los contribuyentes que sí causan el IVA, ya que quienes lleven a cabo operaciones exentas del IVA no pueden tomar el crédito del impuesto que les repercutan sus proveedores bienes y servicios.

Como el IVA es un gravamen que viene a substituir al ISIM, se considera interesante efectuar una comparación entre las operaciones que están exentas para efecto del ISIM con aquéllas que lo están para fines del IVA.

Hemos observado que el IVA en términos generales, no afecta los costos y gastos porque serán absorbidos por el consumidor final.

Sin embargo existen contribuyentes que sus costos y gastos se ven afectados por el IVA, ya

que le será trasladado por sus proveedores, por --
citar un ejemplo la fracción VIII del artículo no-
veno de la ley establece que no trasladaran el im-
puesto los que sin propósito de lucro enajenan en-
beneficio exclusivo de sus agremiados, miembros o-
trabajadores según sea el caso etc., lo que signi -
fica que una sociedad civil cuyo objetivo es hacer-
llegar a sus trabajadores mercancía al menor pre -
cio, este se vera afectado por el impuesto pues al
haverselo trasladado el proveedor, la sociedad ci-
vil lo integrará al precio de venta.

Otro problema que se presenta es el que en --
la práctica es factible encontrar que los causantes
al tener dudas sobre si una operación está exenta-
o gravada estos terminan por repercutir el IVA, el
contribuyente claro no incurriria en costo alguno-
ya que quien absorve el impuesto es el consumidor-
final. Podemos poner por ejemplo el que en el dia-
rio oficial del día ultimo de diciembre de 1980 es
tablecia la exención para los alimentos, surgiendo
así alguna confusiones que hasta algunos consumido-
res llegaron a pensar que no se cobraría ya el im-
puesto en los restaurantes.

El artículo noveno de la LIVA establece las -
enajenaciones que estan exentas y son:

- El suelo
- Construcciones adheridas al suelo
- Libros, periódicos y revistas
- Bienes muebles usados, excepto los que enaje
nan empresas
- Billetes y demás comprobantes que participan
en rifas.
- Monedas nacionales y extranjeras
- partes sociales así como documentos de crédi
to
- Empresas sin fines de lucro, los que enaje -
nan en beneficio exclusivo de sus agremiados.
- Alimentos básicos
- Productos agropecuarios no industrializados.
- Agua, IXTLE.

En la prestación de servicios.

El artículo 15 de la LIVA establece que no se paga
rá el impuesto en la prestación de servicios Por:

- Los prestados directamente por la federación-
Distrito Federal, Estados y Municipios que -
no correspondan a sus funciones de derecho--
público (la SH y CP.)
- Los prestados en forma gratuita, excepto --
cuando los beneficiarios sean los miembros, -
o socios de la persona moral que presente el
servicio (instituciones de enseñanza públi -
ca).

- Los de enseñanza, que presten los organismos descentralizados (UNAM).
- El transporte público terrestre de personas, - excepto por ferrocarril. - el que requiera -- permiso federal para operar (empresas de auto buses)
- El transporte marítimo de bienes efectuado - por personas no residentes en el país.
- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida.
- Por los que se deriven intereses.
- Los prestados por bolsas de valores con con - cesión para operar así como las comisiones de agentes, corredores y promotores de bolsa.
- Partidos, asociaciones, y frentes políticos - legalmente reconocidos.
- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- Cámaras de comercio, industria, agricultura, - ganadería o pesca, así como los organismos - que las agrupen.
- Asociaciones patronales y colegios de profe - sionistas.
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos religiosos - y culturales.

- Los espectáculos públicos a excepción de los prestados por; restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile.
- Los de carácter profesional, cuando su prestación requiera títulos conforme a la ley, -- siempre que sean prestados por personas físicas, organizaciones profesionales, asociaciones o sociedades civiles.
- Los prestados por artistas, locutores, toreros o deportistas.
- Los prestados por autores, a que se refiere la ley federal de derechos de Autor.

Cuando en una operación de prestación de servicios se pacten intereses, éstos estarán gravados por el IVA, La obligación de pagar el impuesto nacerá en el momento en que los intereses sean exigibles.

EN EL USO O GOCE DE BIENES

El artículo 20 de la LIVA establece que no se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- El suelo
- Inmuebles destinados exclusivamente para casa habitación.
- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines -- agrícolas o ganaderos.

.... Libros, periodicos y revistas.

Las rentas pagadas por anticipado, cuya naturaleza es diferente a la de los depósitos en garantía, están afectas al gravamen por así señalarlo en forma expresa el artículo 22 de la LIVA.

EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

No se pagará el impuesto al valor agregado -- en las importaciones siguientes:

- Los que, en terminos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse.
- Las de equipajes y manajes de casa a que se refiere el código aduanero.
- Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios cuya prestación en territorio nacional, no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o se les aplique la tasa del 10%.
- Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la federación entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona -- que mediante reglas autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sería deseable que las excepciones contenidas en el artículo 25 de la LIVA fuesen adicionales -- para incluir las importaciones de bienes que efec-

túen las personas físicas no empresarias que residan en las zonas fronterizas del país, así como -- las que efectúen todos los residentes en territorio nacional cuando no estén sujetas a ningún trámite aduanal, por la imposibilidad de control que estas importaciones presentarían para su fiscalización.

Se considera que los intereses que se paguen a instituciones de crédito del extranjero sí es -- tán sujetos al pago del IVA, ya que el artículo 15 de la LIVA se refiere a empresas residentes en -- México.

4.- COMPARACION DEL IVA CON EL ISIM

-47

COMPARACION DEL IVA CON LOS EFECTOS EN CASCADA Y--
PIRAMIDAL DEL ISIM'DETERMINACION DEL ISIM (repercutiendose el impues-
to al cliente)

CONCEPTO	COSTO	PRECIO DE VENTA	ISIM	CAUSADO
Compra importa <u>dor</u>	\$200	\$		\$
Vende importa <u>dor</u>	200	250		10
Vende fabrican <u>te</u>	260	400		16
Vende distri - buidor	416	600		24
Vende detallis <u>ta</u>	624	750		30

		total causado		80

DETERMINACION DE LA UTILIDAD BRUTA

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTADOR</u>	<u>FABRICANTE</u>	<u>DISTRIBUIDOR</u>	<u>DETALLISTA</u>
Precio de vta.	250	400	600	750
- costo	200	260	416	624
	-----	-----	-----	-----
utilidad bruta	50	140	184	126
	-----	-----	-----	-----

DETERMINACION EN EL IVA

<u>CONCEPTO</u>	<u>COSTO</u>	<u>PRECIO DE VTA</u>	<u>IVA CAUSADO</u>	<u>IVA ACREDITABLE</u>	<u>IVA POR PAGAR</u>
Compra importador	200	\$	20	\$	20
Vende importador	200	250	25	20	5
Vende fabricante	250	390	39	25	14
Vende distribuidor	390	574	57.4	39	18.4
Vende detallista	574	700	70	57.4	12.6

					total 70

DETERMINACION DE LA UTILIDAD BRUTA

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTADOR</u>	<u>FABRICANTE</u>	<u>DISTRIBUIDOR</u>	<u>PRECIO TOTAL</u>
Precio de vta.	250	390	574	700
- costo	200	250	390	574
	-----	-----	-----	-----
utilidad bruta	50	140	184	126

COMPARACION DE COSTO DE ADQUISICION PARA EL CONSUMIDOR FINAL

<u>CONCEPTO</u>	<u>PRECIO DE VENTA</u>	<u>IMPUESTO REPERCUTIDO</u>	<u>PRECIO TOTAL</u>
En ISIM	750	30	780
En IVA	700	70	770

		diferencia	10

El impuesto sobre ingresos mercantiles al tenerse que pagar sobre el importe total de cada una de -- las operaciones que forman la cadena de producción y distribución de un producto (efecto en cascada), incide en los costos de las industrias y de los --- comercios, por lo que éstos se ven precisados a recuperarlo aumentando el precio de venta, lo que -- origina que también se pague impuesto sobre el im -- puesto causado en las etapas anteriores (efecto -- piramidal).

Lo anterior, lo podemos apreciar en el cuadro de - Determinación del ISIM, en el que se muestra que - el costo de adquisición del fabricante, del distribuidor y del detallista, que asciende a \$260, - -- \$624 respectivamente, incluyen tanto el precio de venta del importador, del fabricante y del distribuidor, respectivamente, así como el impuesto so - bre ingresos mercantiles causado en cada una de -- esas ventas.

La conjunción de los efectos en cascada y piramidal del impuesto sobre ingresos mercantiles, es varia- ble, dependiendo del número de etapas que confor- men la cadena de producción y distribución de un - producto, así como del valor que se agregue a este en cada una de dichas etapas. Asi tenemos, que si la cadena de producción y distribución es larga y el valor agregado al producto en las primeras eta-

pas de la misma, es mayor al valor que se agregue en las últimas etapas, los efectos en cascada y piramidal del impuesto sobre ingresos mercantiles serán mayores, en perjuicio del consumidor final, -- mientras que, si la cadena de producción y distribución es corta y el valor que se agrega al producto es mayor en las últimas etapas al que se agrega en las primeras, se atenúan los efectos en cascada y piramidal antes señalados.

El impuesto al valor agregado, no afecta los costos de las industrias o los comercios, por lo que no se refleja en el precio de venta de los productos, eliminandose en consecuencia, los efectos en cascada y piramidal del impuesto sobre ingresos mercantiles, lo que se muestra claramente en el -- cuadro de Determinación del IVA, en el que aparece un costo de adquisición para el fabricante, el distribuidor y el detallista, por \$250, \$574 respectivamente, cantidades que son iguales al precio de venta del importador, del fabricante y del distribuidor, respectivamente, sin que el impuesto haya afectado los resultados de las empresas, ni por las compras ni por las ventas pues el impuesto total que se cause, lo paga el consumidor final.

Por otra parte, debe señalarse que el impuesto al valor agregado que en definitiva afecta a un producto, se determina en función al precio de venta-

para el consumidor final, por lo que el impuesto -
será el mismo si el precio de venta al consumidor -
no varía, independientemente de que la cadena del -
proceso de producción y distribución sea mayor o --
menor o de que el valor agregado al producto en --
las primeras etapas de la cadena sea mayor o me --
nor al que se agregue en las últimas etapas.

Lo anterior resulta claro, si suponemos que el pro -
pio importador transforma los bienes importados y -
los vende directamente al consumidor final en los -
mismos \$700. ya que el impuesto que se origine por -
la enajenación seguirá siendo de \$70, o sea el --
10% del precio de venta. Para fines del impuesto -
sobre ingresos mercantiles habría una causación de -
\$30 de impuesto, o sea el 4% del precio de venta, -
en lugar de 106 \$80 que aparece en el cuadro de --
Determinación del ISIM, al eliminarse las etapas -
intermedias.

5.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Hemos visto ya en puntos anteriores las principales diferencias del impuesto al valor agregado-comparado con el impuesto sobre ingresos mercantiles.

Vamos ahora a establecer cuales serian las -- principales ventajas y desventajas que tiene este impuesto.

PRINCIPALES VENTAJAS

..... La tasa que indica la ley es de 10% y resulta razonable, pues se estima que con el ISIM se -- lograba una recaudación del orden del 12%.

Debemos tener presente que los productos alimenticios no manufacturados, así como otros artículos y servicios de primera necesidad, están exentos del impuesto a lo largo de todas sus etapas de producción y comercialización.

..... permite disminuir los precios de venta al no formar parte del precio de costo.

..... Favorece a los productos exportados.

..... Elimina los efectos en cascada como lo hacia el impuesto sobre ingresos mercantiles.

..... Disminuye la evasión fiscal, pues permite -- que haya un auto control del causante y una mejor recaudación de ingresos al estado.

- Favorece al sector agropecuario al establecer exenciones en sus compras.
- Los artículos alimenticios básicos no pagan el IVA.
- Permitió eliminar ciertos impuestos especiales.
- Niveló fiscalmente el precio de productos importados.

PRINCIPALES DESVENTAJAS.

- Se aplicó en un mal momento, pues contribuyó a acelerar el fenómeno inflacionario.
- No repercute en la economía del causante sino que lo paga el consumidor.
- En el caso de prestación de servicios resulta injusta la tasa del 10%
- Hay algunas enajenación de productos que debieran estar exentos del impuesto.
- Su implantación resulta un poco problemática al crear controles adicionales.
- El IVA pagado por el causante solo lo recuperará cuando logre acreditarlo o cuando logre cobrarlo a los clientes.

- No es equitativo en relación entre un causan
te menor y un causante mayor.
- Eliminó varios productos que antes eran exen
tos por el ISIM.
- Su implantación creó algunas deficiencias en
las operaciones de venta ya que algunos pro-
ductos que estaban exentos tenían que pagar-
impuestos.
- Los anticipos de clientes dan original al pa
go del impuesto.
- Los beneficios son a largo plazo.

C A P I T U L O T E R C E R O

FUNCIONAMIENTO

1.- PROBLEMAS DE IMPLANTACION.

De los problemas basicos que presenta o presentó -
al implantar el IVA fueron:

- Efectos de los inventarios al 31 de diciembre de 1979.
- Efectos de la adquisición de activos fijos en 1979
- Efectos en los proveedores, de las compras -
anticipadas entre 1979 y 1980.
- El análisis de la mecanica contable.

De los inventarios al 31 de Diciembre de 1979.

De acuerdo con el decreto publicado en el diario -
Oficial del 7 de Diciembre de 1979 las empresas co
merciales e industriales que causarán el impuesto
al valor agregado, o que sean exportadores o pro
veedoras de actividades agricolas asi como aque --
llas que tengan exenciones al ejercicio de 1980 --
tendrán derecho a un acreditamiento contra el mis
mo IVA, por los articulos cuya venta por parte de
sus proveedores hubiere causado alguno de los si -

guientes impuestos:

- Federal sobre ingresos mercantiles
- Sobre reventa de aceites y gasas lubricantes
- Sobre compra-venta de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
- Sobre desepite de algodón en rama.
- Al benzol, toluol, xilol y naftas de alqui -- trán de hulla.
- A la producción de cemento
- Sobre compra-venta de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
- Sobre llantas y camaras de hule
- Sobre compra-venta de primera mano de artículos de vidrio o cristal.

Para calcular el acreditamiento en empresas comerciales se observará el siguiente procedimiento:

- Determinaran el inventario existente al 31 de Diciembre de 1979.
- Del valor de dicho inventario, disminuiran el importe de los productos cuya venta por parte de sus proveedores no hubuiera causado alguno de los impuestos mencionados.
- Al resultado obtenido, se aplicará el 6% y éste será el monto que podrán acreditar en los términos de la Ley del impuesto al valor agre

gado.

PARA CALCULAR EL ACREDITAMIENTO EN EMPRESAS INDUSTRIALES.

.... Materias primas o componentes:

El monto que podrán acreditar, en los términos de la LIVA, seguirá el mismo procedimiento que el señalado para empresas comerciales - salvo que el porcentaje a aplicar será de 4%.

.... Artículos terminados:

Se ajustará el costo de ventas manifestando, - en la última declaración anual el impuesto al ingreso global de las empresas por período -- regular de 12 meses que se hubiera presentado en cualquier fecha anterior al 7 de Diciembre de 1979.

a).- Para ajustar, dicho costo de ventas, se disminuirán las cantidades que se hubieran cargado al - costo por concepto de: salarios, servicios personales, previsión social, depreciación y amortización, arrendamiento, impuestos y derechos.

b).- El costo de ventas ajustado se dividirá, entre el costo de venta manifestado y el cociente -- que resulte se multiplicará por el inventario de - productos terminados al 31 de Diciembre de 1979.

c).- Al resultado obtenido se aplicará la tasa del 4% y éste será el monto que podrá acreditar.

.... Artículos en proceso:

.... El 75% del cociente que resultó de la operación realizada en el punto se multiplicará por el valor de los inventarios de artículos en proceso - al 31 de Diciembre de 1979.

---- Al resultado se aplicará la tasa del 4% y éste será el monto que podrán acreditar en los terminos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El total a acreditar contra el impuesto al valor agregado que se traslade expresamente a partir del primero de Enero de 1980, por concepto de inventarios será la suma de los resultados obtenidos en las operaciones mencionadas para materias primas, artículos en proceso y artículos terminados.

Con base en lo anterior, el monto total del acreditamiento deberá cargarse a una cuenta por cobrar (IVA POR COBRAR) y abonarse al costo de venta.

De la adquisición de activos fijos en 1979:

El contribuyente que haya adquirido entre el primero de Enero y el 31 de Diciembre de 1979 bie-

nes destinados a formar parte de su activo fijo, para calcular el acreditamiento se observará el siguiente procedimiento:

I. Cuando le haya sido trasladado el impuesto federal sobre ingresos mercantiles en forma expresa y por separado de valor de los bienes el 50% de dicho impuesto.

II. Cuando no le haya sido trasladado el impuesto federal sobre ingresos mercantiles en forma expresa y por separado del valor de los bienes, el 1.9%, 2.4%, 4.5%, 6.5%, y 11.5% de dicho impuesto, al valor de los bienes adquiridos, que ya incluye el impuesto, según se trate de las tasas del 4, 5, 10, 15 y 30 por ciento respectivamente.

De las compras anticipadas entre 1979 y 1980.

Este punto resulto también de importancia para el control de los pagos al 31 de Diciembre de 1979 ya que en 1980 se tuvo que cuidar la diferencia del 6% que era necesario pagar.

De la mecánica contable.

Se presentaron varios problemas como en que cuentas se registraría, en que parte del balance se presentaría etc.

2. REGISTRO CONTABLE.

En este punto vamos a explicar cual sería el efecto contable que se daría al IVA.

La mejor manera de controlar el IVA es a través de dos cuentas que son:

IVA ACREDITABLE e IVA POR PAGAR.

EL IVA ACREDITABLE es una cuenta de mayor que se presenta en el Balance en el renglón de Activo-circulante. e IVA POR PAGAR representa una subcuenta de la cuenta IMPUESTOS POR PAGAR.

En los siguientes esquemas vamos a entender por que conceptos se cargan y se abonan.

IVA ACREDITABLE

se carga se abona:

por el IVA de compras

por el IVA de gastos

por el total del saldo que se traspasa a IVA por pagar.

IVA POR PAGAR

se carga:

se abona:

por el total de IVA acre
ditable

por el IVA que se apli-
ca a las ventas y que -
se carga a los clientes.

por el IVA de las devolu
ciones y descuentos so--
bre ventas.

Vamos a explicar como se registraría el IVA con las
siguientes operaciones:

OPERACION	IMPORTE	IVA CAUSADO
(I)		
Ventas de <u>mer</u> cancia.	\$ 1000.00	100.00

OPERACION	IMPORTE	IVA REPERCUTIDO
(2)		
Compra de <u>mer</u> cancia.	800.00	80.00

CONTABILIZACION

(I)

CLIENTES \$1100.00

VENTAS	1.000.00
IMPUESTO POR PAGAR	100.00
Subcuenta (IVA por pagar)	

(2)

COMPRAS	\$ 800.00	
IVA ACREDITABLE	80.00	
PROVEEDORES		880.00

(3)

IVA CAUSADO	\$ 100.00
IVA REPARCUTIDO	80.00
IVA POR PAGAR	\$ 20.00

IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 80.00
---------------------	----------

IVA ACREDITABLE	\$ 80.00
-----------------	----------

IMPUESTOS POR PAGAR	(3a) 20.00
---------------------	------------

BANCOS	20.00
--------	-------

Con este ejemplo hemos observado como la sub-cuenta IVA POR PAGAR queda con saldo de cero.

Es importante señalar que siempre al final -- de cada mes se hará el traspaso de IVA ACREDITABLE a IMPUESTOS POR PAGAR. esto con el fin de determinar el saldo de ambas cuentas, ya que habrá ocasiones en que el IVA ACREDITABLE sea MAYOR AL SALDO DE IVA POR PAGAR, cuando esto suceda tendremos-

un IVA A NUESTRO FAVOR, y por lo tanto la presentaremos en el balance general en el renglón del activo circulante.

Es importante señalar que el IVA se causa por la celebración de las operaciones, independientemente de que se haya cobrado el precio pactado.

Vamos a explicar cual seria el registro contable en el caso de una devolución sobre venta y sobre compra.

El cliente anterior nos devuelve mercancías por valor de \$100.00 incluido el IVA: con un costo de \$80.00 sin el IVA.

(I)

DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	\$90.91	
IMPUESTOS POR PAGAR	9.09	
CLIENTES		100.00

(2)

ALMACEN	80.00	
COSTO DE VENTAS		80.00

Regresamos al proveedor mercancia con valor de - -
\$200.00 incluido el IVA

PROVEEDORES	\$ 200.00
ALMACEN	\$ 181.90
IVA ACREDITABLE	18.10

Pudiera darse el caso que no tuvieramos saldo en--
IVA ACREDITABLE, En tal caso abonariamos a IMPUES-
TOS POR PAGAR.

3.- CONTROL

En este punto cabe aclarar que no me refiero al control como una fase del proceso administrativo, sino al control interno dentro de la organización. Sabemos ya qué es el control interno y cuales son sus propósitos uno de ellos resulta ser la protección de los activos de la organización.

El IVA resulta ser una cuenta de balance, y dada su naturaleza que permite ser a veces una cuenta de activo y otras de pasivo se hace necesario un efectivo control en las operaciones.

Más adelante veremos como el IVA representa efectos financieros muy importantes, por lo pronto se establecieron algunos principios legales que la Ley del IVA establece y que se hace necesario observar.

---- Una de las últimas reformas a la ley del IVA es que la documentación que sirve de comprobante para el acreditamiento del impuesto deberá expresarse en forma expresa y por separado, de lo contrario no será acreditable el IVA, ni lo será tampoco deducible para el ISR.

---- El reglamento del IVA señala que las devoluciones y descuentos sobre ventas efectuadas en

el período deberan estar respaldadas por una nota de crédito.

---- Los contribuyentes efectuaran pagos mensuales a más tardar el día 20 o al siguiente día hábil, si aquél no lo fuera, de cada una de los meses de ese ejercicio, mediante declaración que presentaran en las oficinas autorizadas - además presentarán una declaración anual como pago definitivo, dentro de los 3 primeros meses después del cierre del ejercicio.

---- Cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo pendiente de acreditar éste se -- aplicará contra el impuesto que se cause en -- los meses siguientes hasta agotarse .

---- Los contribuyentes del IVA estan obligados a:

LLEVAR REGISTROS CONTABLES

SEPARAR OPERACIONES EXENTAS Y GRAVADAS

SEPARAR OPERACIONES SIN DERECHO A ACREDITA --
MIENTO

SEPARAR OPERACIONES PROPIAS Y POR CUENTA DEL-
COMITENTE EN EL CASO DE COMISIONISTAS.

EXPEDIR FACTURAS O RECIBOS

SEÑALAR EXPRESAMENTE EL IMPUESTO QUE SE TRAS
LADA

ENTREGAR AL CLIENTE LAS FACTURAS O RECIBOS

PRESENTAR UNA SOLA DECLARACION SI SE TIENEN -
VARIOS ESTABLECIMIENTOS.

EL IVA ACREDITABLE resulta ser un recurso más de la empresa y que en un momento dado puede-
hechar mano de él, por lo que se hace necesaa-
rio que las operaciones que lo conforman sean
debidamente controlados.

4.- IMPORTACION Y EXPORTACION

a).- De las importaciones:

Cuando el importador de bienes o servicios -- realiza operaciones gravadas por el IVA, el impuesto que tenga que cubrir por la importación de dichos bienes o servicios lo recuperará íntegramente del impuesto que a su vez cobre a sus clientes. -- por lo tanto sí el importador es un consumidor final resulta indiscutible que el costo de los bienes o servicios importados será mayor al que actualmente se tiene, puesto que en adición al impuesto de importación que tendrá que seguir pagando, cubrirá adicionalmente el IVA.

La asistencia técnica que proporcionen empresas domiciliadas en el extranjero a empresas mexicanas, da origen al pago del IVA como importación de bienes y servicios.

La fracción I del artículo 26 menciona que se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios en el momento en que los bienes queden a disposición del importador en la aduana.

Esto significa que el impuesto se causa en el mes en el que los bienes queden a disposición del importador y no en el mes en el que éste retire de la aduana.

Se establece que la importación se realiza cuando:

- Se aproveche en territorio nacional
- Se pague parcial o totalmente la contraprestación
- Se expida el documento que ampare la operación.

La obligación de pagar el impuesto, tratándose de la importación de servicios nace en el momento en que sea exigible la contraprestación, por lo que resulta irrelevante que el servicio se haya o no prestado, lo que interesa es que el prestador del mismo tenga derecho a recibir la contraprestación pactada. Cuando se efectúen depósitos para garantizar la prestación de un determinado o servicio, consideramos que no se causará el IVA, ya que esta operación no está gravada por el mismo.

La base para calcular el impuesto en las demás situaciones que la LIVA considera como importación de bienes o servicios, será el valor de la contraprestación pactada adicionada de otra cantidad. (derechos, viaticos, intereses)

b).- De las exportaciones.

La exportación de bienes o servicios no queda afecta al pago del IVA, independientemente de que el exportador sea fabricante o comerciante, --

del grado de integración nacional del producto o de que la exportación esté o no gravada con el impuesto general de exportación.

La razón por el cual el IVA no grava a la exportación de bienes y servicios, es porque el impuesto debe afectar al consumidor final y éste, en el caso de las exportaciones, se localiza en el extranjero.

La asistencia técnica que proporcionen empresas domiciliadas en el país a personas residentes en el extranjero, no da origen al pago del IVA por representar una exportación de bienes y servicios.

Los exportadores de bienes o, servicios tienen derecho a acreditar el IVA que a ellos les repercutieron o que pagaron por la importación de bienes, en relación con los bienes o servicios exportados, aún cuando dichos bienes o servicios no causen el impuesto.

Respecto al monto del IVA acreditable mensualmente, se establece un tope de un 10% sobre el valor de los bienes o servicios exportados.

Tratándose de la exportación de servicios, el acreditamiento o la devolución procederá hasta que se obtenga la contraprestación y en función del monto obtenido, esta situación difiere a la importación de servicios, ya que en este caso el IVA

se causa cuando la contraprestación es exigible.

La operación de exportación está gravada con la "tasa cero", no existiendo por lo tanto impuesto que grave a la exportación. Cuando se exporten bienes intangibles o servicios, si se permitiese, congruentemente con lo señalado para la importación de los mismos, que el valor de la exportación se adicionese por los intereses, viaticos, penas convencionales etc.

El exportador de bienes o servicios, podrá elegir entre el acreditamiento o la devolución de las cantidades a que se refiere el artículo 4 de la LIVA. Tratandose de exportación definitiva de bienes tangibles, se considerará como valor de la misma el que aparezca en la factura comercial que expida el exportador.

Mas adelante veremos un caso práctico de como funciona la tasa cero para los contribuyentes en exportaciones.

5.- ACTIVIDADES GRAVADAS Y NO GRAVADAS.

El artículo 32 de la LIVA obliga a los contri-
buyentes a separar en sus registros contables las-
operaciones por las que se cause el impuesto de --
aquellas que no lo causen, así como las partidas -
que dan derecho al acreditamiento del IVA y las -
que no otorguen este derecho.

Los comisionistas deberán separar también, en
sus registros contables, las operaciones que reali-
cen por cuenta propia y las que efectúen por cuen-
ta de sus comitentes.

Cuando un contribuyente realice operaciones -
exentas del pago del impuesto se considera como --
consumidor final y en consecuencia, el impuesto --
que le trasladaron o que pagó no puede acreditarlo
contra el IVA que repercute a sus clientes por ope-
raciones gravadas por la ley.

Para precisar el monto del impuesto acredita-
ble la ley otorga dos opciones:

- 1.- Determinar el IVA que le hubiesen repercutido-
al contribuyente en relación con las operaciones -
objeto del impuesto que realice, o bien,
- 2.- Determinar en forma proporcional el impuesto -
acreditable, aplicando al monto total del impuesto
que le hubieran trasladado o que hubiera pagado, el
mismo factor que las ventas o ingresos por opera -

ciones gravadas representen de los ingresos totales del ejercicio del causante.

La LIVA en sus artículos 13 y 30 permite que quienes efectúen ventas de primera mano de maquinaria y equipo que exclusivamente pueda ser utilizado para fines agrícolas o ganaderos y de fertilizantes, así como quienes exporten bienes o servicios, acrediten todo el IVA que les trasladaron sus proveedores de bienes o servicios o que pagaron el importar bienes o servicios, aun cuando las operaciones antes señaladas no queden afectas al IVA.

De la anterior se desprende que el IVA no --- afectará ni los costos ni los gastos de las empresas y en consecuencia, tampoco debiera incidir en el precio de los bienes y servicios. Sin embargo, - por el tiempo que transcurra entre la fecha en que se pague el IVA, bien sea a los proveedores, directamente por importaciones o por entero al fisco y aquélla en que se recupere de los clientes, las -- empresas pueden incurrir en un COSTO FINANCIERO o bien en un PRODUCTO FINANCIERO. En los casos prácticos veremos algunos ejemplos.

C A P I T U L O C U A R T O

EFFECTOS FINANCIEROS.

1.- IMPORTANCIA EN LAS FINANZAS.

Antes de establecer la importancia que tiene el Impuesto al Valor Agregado en las Finanzas de una Entidad, veremos cuales son las funciones y en que consiste las Finanzas.

Las Finanzas en un sentido estricto y elemental es el dinamismo de los recursos en su constante obtención y aplicación, las Finanzas tienen como principal objetivo lo siguiente:

- a).- Lograr que la empresa cuente con los fondos suficientes que le permitan cubrir sus deudas corrientes y respaldar sus planes de acción futuros.
- b).- Conseguir los fondos en la mejor forma y bajo las mejores condiciones.
- c).- Vigilar la correcta utilización de los fondos.

Como sabemos, en el Balance general y estado de resultados podemos apreciar cuales han sido los resultados de una Entidad en un período determina-

do, una de las funciones del Administrador financiero consiste en el análisis de dichos estados. Para las finanzas ambos estados los aprecia de una manera distinta a la que lo interpreta técnicamente un contador, es decir para el activo representa las inversiones y el pasivo las fuentes de financiamiento, otra de las funciones primordiales de las finanzas es el vigilar que las inversiones estén proporcionadas, Esto significa por ejemplo que deberá evitar tener una sobre inversión en el renglón de bancos, lo mismo que en inventarios, analizar la cuenta de clientes en cuanto a su rotación de cartera, etc.

Como se vió en el capítulo anterior el IVA -- puede presentarse en dos casos: que en el período represente una inversión o una fuente de financiamiento, y es aquí donde el administrador financiero pondrá mucha atención.

Para esto se requiere tener en constante atención nuestro presupuesto de efectivo ya que sí representa una obligación, se tendrá que cubrir obligatoriamente. más sin embargo si representa un derecho pues tenemos un efectivo que mas tarde se -- acreditará.

Fundamentalmente son cinco los efectos financieros que se pueden apreciar en el IVA:

1.- La repercusión que tiene y que ya se explicó - de que pueda presentar un derecho o una obliga - - ción.

2.- Efectos de los inventarios al 31 de Diciembre de 1979 en el precio de venta para 1980.

3.- Efecto de la adquisición de activos fijos en - en 1979 en los cargos por depreciación de los mis - mos y tratamiento de la recuperación del 50% del - ISIM pagado.

4.- Efectos en los proveedores, de las compras an - ticipadas o diferidas entre 1979 y 1980'

5.- Efectos en el capital de trabajo, del pago del IVA en compras de mercancías, que se venderán y - - cobrarán posteriormente al pago a proveedores.

Varios de estos puntos los trataremos en los casos prácticos.

2.- COSTO FINANCIERO.

La palabra costo tiene dos acepciones básicas:

Puede significar la suma de esfuerzos y recursos que se han invertido para producir algo útil.

La segunda acepción se refiere a lo que se -- sacrifica o se desplaza en lugar de la cosa elegida; en este caso, el costo de una cosa equivale a lo que se renuncia o sacrifica con el objeto de -- obtenerla, por ejemplo: "su examen le costo no ir a la fiesta" se quiere expresar que el precio del examen fue el sacrificio de su diversión.

En las finanzas el Costo tiene un sentido semejante, ya que podemos hablar de:

Costo de oportunidad, costo de inversión, Costo de capital, Costo financiero, etc. Este ultimo es el que nos ocupa.

El costo financiero representa el costo que - tuvo el haber hecho una inversión. Para efectos del IVA existe un costo financiero cuando la empresa - financia el IVA por pagar sus compras a un plazo - menor del que otorga a los clientes para que estos cubran sus adeudos, a continuación vamos a inter - pretar el siguiente ejemplo:

COSTO FINANCIERO POR CREDITO A CLIENTES

POLITICAS DE COMPRA Y VENTA

Las ventas se hacen efectivas tres meses después a aquél en que se efectuaron y las compras y gastos se pagan al contado.

	Ingresos por operaciones afectas al IVA	IVA CAUSADO
Enero	\$ 200	\$ 20
Febrero	300	30
Marzo	200	20
Abril	500	50
Mayo	600	60
Junio	700	70
Julio	800	80
Agosto	900	90
Septiembre	1000	100
Octubre	1100	110
Noviembre	1200	120
Diciembre	1300	130
	-----	-----
	\$8,800	\$880

COMPRAS Y GASTOS
AFECTOS AL IVA

IVA
ACREDITABLE

	-----	-----
Enero	\$ 100	\$ 10
Febrero	150	15
Marzo	200	20
Abil	150	15
Mayo	300	30
Junio	350	35
Julio	400	40
Agosto	450	45
Septiembre	500	50
Octubre	550	55
Noviembre	600	60
Diciembre	650	65
	-----	-----
	\$4400	\$440

DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR

	IVA CAU- SADO -----	IVA ACREDI- TABLE -----	IVA POR PAGAR -----
Enero	\$ 20	\$ 10	\$ 10
Febrero	30	15	15
Marzo	20	10	10
Abril	50	15	35
Mayo	60	30	30
Junio	70	35	35
Julio	80	40	40
Agosto	90	45	45
Septiem- bre	100	50	50
Octubre	110	55	55
Noviem- bre	120	60	60
Diciem- bre	130	65	65
	-----	-----	-----
	\$ 880	\$440	\$440

DETERMINACION DEL COSTO FINANCIERO

M E S	I.V.A. Cobrado a Clientes.	I.V.A. Pagado a Proveedores	Diferencia a (Favor) ó (Carg)	I.V.A por Pagar.	I.V.A. Financia do del Mes.	A Clientes Acumulado	Costo Financiero
Diciembre/31	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	\$ 23	0-
Enero	\$ 5	\$ 10	\$ 5	\$ 10	\$ 15	" 38	\$ 0,76
Febrero	" 8	" 15	" 7	" 15	" 22	" 60	" 1.20
Marzo	" 10	" 20	" 10	" --	" 10	" 70	" 1.40
Abril	" 20	" 15	" (5)	" 35	" 30	" 100	" 2.00
Mayo	" 30	" 30	" -0-	" 30	" 30	" 130	" 2.60
Junio	" 20	" 35	" 15	" 35	" 45	" 175	" 3.50
Julio	" 50	" 40	" (10)	" 40	" 30	" 205	" 4.00
Agosto	" 60	" 45	" (15)	" 45	" 30	" 235	" 4.70
Septiembre	" 70	" 50	" (20)	" 50	" 30	" 265	" 5.30
Octubre	" 80	" 55	" (25)	" 55	" 30	" 295	" 6.00
Noviembre	" 90	" 60	" (30)	" 60	" 30	" 325	" 6.50
Diciembre	" 100	" 65	" (35)	" 65	" 30	" 355	" 7.10

T O T A L .. \$ 45.06

El IVA financiado a clientes que aparece al 31 de diciembre por \$23 se forma por el IVA correspondiente a las ventas que se supusieron para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior, y que por las políticas de cobranza de las ventas, se hacen efectivas en los meses de enero, febrero y marzo.

Para simplificar el cálculo del costo financiero, se determinó una tasa mensual de intereses de un 12% sobre el importe correspondiente al IVA acumulado financiado a clientes.

El IVA por pagar, se determina por diferencia entre el IVA causado y el IVA acreditable mas no representa una erogación a cargo de la empresa que deba afectar sus resultados.

El IVA financiado por la empresa, representa la cantidad que ésta, mensualmente, tiene que distraer de su capital de trabajo, para enterarla al fisco.

El distraer recursos para enterar al fisco, el IVA que posteriormente se recuperará de los clientes, originó un costo financiero permanente.

Del cuadro en el que se determina el costo financiero por el IVA, conviene destacar que la cantidad anual que por este concepto incidió en el patrimonio de la empresa fue de \$ 45.06, esta situación no significa que contablemente exista un-

cargo específico a los costos o gastos de la empresa por dicho monto, sino que por haber tenido que distraer la empresa fondos durante todo el año para pagar el IVA aún no recuperado de sus clientes, dejó de obtener un ingreso financiero o incurrió en costos financieros según el caso.

Como vemos, este caso práctico aún que un poco hipotético resulta de gran importancia, ya que se hace necesario un adecuado análisis de nuestro flujo de efectivo, así como un estricto control de nuestra política de cobranza.

3.- PRODUCTO FINANCIERO

Como ya se mencionó anteriormente uno de los objetivos de las finanzas es el de conseguir los fondos en las mejores condiciones posibles, esto como es lógico trae un costo financiero. Cuando la habilidad del administrador financiero es muy buena este costo se convierte en un producto financiero.

A continuación veremos un ejemplo para efecto del IVA.

PRODUCTO FINANCIERO NETO DE COMPRA VENTAS

A CREDITO

POLITICAS DE COMPRA Y VENTA

Las ventas se hacen efectivas un mes después a aquél en que se efectuaron y las compras y gastos se pagan a tres meses.

Ingresos por operaciones afectas al IVA		IVA CAUSADO
-----		-----
Enero	\$ 200	\$ 20
Febrero	300	30
Marzo	200	20
Abril	500	50
Mayo	600	60
Junio	700	70
Julio	800	80
Agosto	900	90
Septiembre	1000	100
Octubre	1100	110
Noviembre	1200	120
Diciembre	1300	130
-----		-----
TOTAL	8800	880

Compras y gastos afectos al IVA		IVA ACREDITA- BLE
-----		-----
Enero	100	10
Febrero	150	15
Marzo	200	20
Abril	150	15
Mayo	300	30

Junio	350	35
Julio	400	40
Agosto	450	45
Septiembre	500	50
Octubre	550	55
Noviembre	600	60
Diciembre	650	65
	-----	-----
	4400	440

DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR

	IVA CAU- SADO	IVA ACREDI- TABLE	IVA POR PAGAR.
	-----	-----	-----
Enero	20	10	10
Febrero	30	15	15
Marzo	20	20	- 10 -
Abril	50	15	35
Mayo	60	30	30
Junio	70	35	35
Julio	80	40	40
Agosto	90	45	45
Septiembre	100	50	50
Octubre	110	55	55
Noviembre	120	60	60
Diciembre	130	65	65
	-----	-----	-----
TOTAL	880	440	440

DETERMINACION DEL PRODUCTO FINANCIERO.

M E S	IVA.Cobrado a Clientes	IVA. Pagado a Proveedores	Diferencia a (Favor) ó (Carg)	IVA.por Pagar.	IVA.Financiado por Proveedores del mes/Acumulado.	Producto Financiero.
Diciembre/31	\$ -0-	\$ -0-	\$ -0-	\$ -0-	\$ -0-	\$ (10)
Enero	" 10	" 9	" (1)	" 10	" 9	" 1
Febrero	" 20	" 10	" (10)	" 15	" 5	" 6
Marzo	" 30	" 20	" (10)	" -0-	" 10	" 16
Abril	" 20	" 10	" (10)	" 35	" 25	" 41
Mayo	" 50	" 15	" (35)	" 30	" 5	" 46
Junio	" 60	" 20	" (40)	" 35	" 5	" 51
Julio	" 70	" 15	" (55)	" 40	" 15	" 66
Agosto	" 80	" 30	" (50)	" 45	" 5	" 71
Septiembre	" 90	" 35	" (55)	" 50	" 5	" 76
Octubre	" 100	" 40	" (60)	" 55	" 5	" 81
Noviembre	" 110	" 45	" (65)	" 60	" 5	" 86
Diciembre	" 120	" 50	" (70)	" 65	" 5	" 91
T O T A L						\$ 12.64

El IVA financiado a clientes que aparece al 31 de Diciembre por \$ 10.00 se forma por el IVA correspondiente a las ventas que se supusieron para el mes de diciembre, y que por las políticas de cobranza de las ventas, se hacen efectivas en el mes de Enero, menos el IVA de las compras y gastos efectuados e incurridos por la empresa que se estimaron durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior, que se pagaron a los proveedores durante los meses de enero, febrero y marzo.

Para simplificar el cálculo del producto financiero se determinó una tasa mensual de interés del 2%.

El IVA financiado por los proveedores, representa la cantidad que la empresa mensualmente deja de distraer de su capital de trabajo, para enterar al fisco. IVA cobrado a los clientes y el IVA pagando dependiendo si la diferencia es favorable o desfavorable.

En este caso, parte del IVA por pagar a cargo de la empresa, le fue financiado por sus proveedores, por pagar sus compras a un plazo mayor del que otorga a los clientes para que éstos cubran sus adeudos.

Del cuadro en el que se determina el producto financiero por el IVA, conviene destacar que la --

cantidad anual que por este concepto incidió en el patrimonio de la empresa fue de \$ 12.64, esto no significa que contablemente exista un crédito a los resultados de la empresa, sino que por haber tenido fondos durante todo el año, dejó de incurrir en un costo financiero.

4.- ARRENDAMIENTO FINANCIERO

El arrendamiento financiero por representar el uso o goce temporal de bienes, se encuentra afecto al gravamen contenido en el artículo 19. Esto es en cuanto a las rentas que paga el arrendatario al arrendador. Si al finalizar el contrato se ejerce alguna opción por el arrendatario para que mediante el pago de algún precio adquiera la propiedad del bien que ha estado arrendando, en ese momento se estaría en presencia de una enajenación objeto del IVA. La ley del IVA señala que cuando no exista un precio pactado se estará para calcular el impuesto al valor que los bienes tengan en el mercado o en su defecto el de avalúo. por lo tanto, si el arrendatario cede a un tercero en forma gratuita su derecho para ejercitar la opción, el IVA se causaría sobre el valor de mercado o de avalúo de dicha opción, que se determinaría tomando en cuenta el valor del bien menos la cantidad que se tuviera que desembolsar para ejercitarla.

A continuación vamos a explicar la determinación del costo financiero en el arrendamiento.

DATOS.

Empresa de arrendamiento financiero que celebra contratos con sus clientes por plazos forzosos que varían de dos a cinco años y pagan sus compras y gastos al contado.

INGRESOS POR OPERACIONES
AFECTAS AL IVA

IVA
CAUSADO

	-----	-----
ENERO	\$ 1 500	\$ 150
FEBRERO	1 600	160
MARZO	2 000	200
ABRIL	2 100	210
MAYO	2 450	245
JUNIO	2 500	250
JULIO	2 600	260
AGOSTO	2 750	275
SEPTIEMBRE	2 800	280
OCTUBRE	2 900	290
NOVIEMBRE	2 950	295
DICIEMBRE	3 200	320
	-----	-----
TOTAL	29 350	2 935

COMPRAS Y GASTOS AFEC
TOS AL IVA

IVA
ACREDITABLE

	-----	-----
ENERO	\$ 200	\$ 20
FEBRERO	1 000	100
MARZO	1 500	150
ABRIL	2 000	200
MAYO	3 000	300
JUNIO	3 200	320
JULIO	3 500	350

AGOSTO	1 800	180
SEPTIEMBRE	4 000	400
OCTUBRE	2 500	250
NOVIEMBRE	3 400	340
DICIEMBRE	4 500	450
	-----	-----
	\$ 30 600	\$3060

DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR
O SALDO A FAVOR.

	IVA CAU- SADO	IVA ACREDI- TABLE	IVA POR PAGAR (a favor)	COMPENSACION SALDO A FAVOR	ACUMULADO
	-----	-----	-----	-----	-----
ENERO	\$ 150	\$ 20	\$ 130	\$ --	\$ --
FEBRERO	160	100	60	--	--
MARZO	200	150	50	--	--
ABRIL	210	200	10	--	--
MAYO	245	300	(55)	--	55
JUNIO	250	320	(70)	--	125
JULIO	260	350	(90)	--	215
AGOSTO	275	180	95	95	120
SEPTIEMBRE	280	400	(120)	--	240
OCTUBRE	290	250	40	40	200
NOVIEMBRE	295	340	(45)	--	245
DICIEMBRE	320	450	(130)	--	375

DETERMINACION DEL COSTO FINANCIERO

	SALDO ACUMULADO -----	COSTO FINAN- CIERO.-----
ENERO	\$ --	--
FEBRERO	--	--
MARZO	--	--
ABRIL	--	--
MAYO	55	0.92
JUNIO	125	2.08
JULIO	215	3,58
AGOSTO	120	2.00
SEPTIEMBRE	240	4.00
OCTUBRE	200	3.33
NOVIEMBRE	245	4.08
DICIEMBRE	375	6.25

		\$ 26.24

De acuerdo con el artículo 22 de la LIVA, se tendrá obligación de pagar el impuesto cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, en el momento en que sea exigible las contraprestaciones a favor del otorgante y sobre el monto de cada una de ellas.

El IVA por pagar, se determina por diferencia entre el IVA causado y el IVA ACREDITABLE, más no representa una erogación a cargo de la empresa que deba afectar sus resultados.

Cuando el IVA acreditable es superior al IVA-causado, se obtiene un saldo a favor, mismo que puede compensarse contra el IVA por pagar de los meses siguientes.

El saldo a favor acumulado, representa el monto de IVA acreditable en Exceso sobre el IVA causado por las actividades.

Cuando el saldo a favor acumulado proviene de IVA acreditable pagado por la empresa, ésta tendrá un costo financiero por el tiempo en que tarde en recuperar dicho saldo a favor, bien sea por compensación, o bien por devolución, que lo cuantificamos a una tasa anual del 20%, aún cuando dicho costo se reduce prácticamente a la mitad.

5.- REPERCUSION EN EL NIVEL DE PRECIOS

Tal como lo declarará el Secretario de Hacienda y Crédito Público, es solo en los primeros años cuando el IVA afectará la elevación de los precios después solo será cuestión de administración y control.

Vamos a establecer a continuación cuales fueron las principales situaciones que repercutieron en los precios por cuestión del IVA:

- a) IMPORTACION DE MERCANCIAS Y ACTIVOS FIJOS
- b) MENOS EXENCIONES EN IVA QUE EN ISIM
- c) BIENES SUJETOS A IMPUESTOS ESPECIALES, ADEMAS PAGARAN IVA
- d) CAUSANTES EXENTOS; ELEVARAN PRECIOS PARA RECUPERAR IMPUESTOS SOBRE INSUMOS.
- e) MAS IVA QUE ISIM
- f) NO REPERCUTE EN LA ECONOMIA DEL CAUSANTE - LO PAGA EL CONSUMIDOR.

Cuando el importador de bienes o servicios realiza operaciones gravada por el IVA, el impuesto que tenga que cubrir por la importación de dichos bienes o servicios, lo recuperará integramente del impuesto que a su vez cobre a sus clientes, por contra, si el importador es un consumidor final, resulta indiscutible que el costo de los bienes o servicios importados será mayor al que actuall

mente se tiene, puesto que en adición al impuesto de importación que tendrá que seguir pagando, cubrirá adicionalmente el IVA.

En los cuadros siguientes se establecen los cuadros comparativos de causantes y operaciones exentas para fines del ISIM y del IVA.

Anteriormente ya se mencionó que varias empresas que no tienen derecho a cobrar el IVA se ven necesarios a integrar al costo el IVA.

Vamos a poner el ejemplo de una panadería, esta la ley del IVA no le permite el cobro del impuesto, pero es indiscutible que en el proceso de producción existan algunos insumos por los que él tenga que pagar el IVA, por lo que se vera obligado a integrarlo al costo.

CUADRO COMPARATIVO DE CAUSANTES Y OPERACIONES
EXENTAS PARA FINES DEL ISIM Y DEL IVA.

CONCEPTO	I S I M		I V A	
	exento	gravado	exento	gravado
ENAJENACION				
Agua no gaseosa	x		x	
Animales, vegetales no industrializados	x		x	
Azúcar, piloncillo	x		x	
Bienes, muebles			x	
Billetes, loterías, juegos.	x		x	
Carne en estado na- tural	x		x	
Construcciones	x			x
Construcciones para casa habitación	x		x	
Hielo	x			x
Ixtle		x		
Leche natural y hue- vo	x		x	
libros, periódicos	x		x	
Maquinaria para agri- cultura		x	x	
Moneda nacional y ex- tranjera		x	x	
Títulos de crédito	x		x	
Sal	x		x	
Terrenos	x		x	
Tortilla, harina, pan	x		x	

PRESTACION DE SERVICIO	I S I M		I V A	
	exento	gravado	exento	gravado
Seguros y fianzas	x			x
Casas de bolsas	x		x	
Asociaciones, sindicatos	x		x	
Autores	x		x	
Comisiones por exporta- ción pagadas a extranje- ros.	x			x
Comisiones por exporta- ción pagadas a naciona- les.	x			x
Inmuebles para obras pú- blicas	x			x
Enseñanza	x		x	
Espectáculos públicos	x		x	
Maquila de harina	x		x	
Pasteurización de leche	x		x	
Profesionistas	x		x	
Seguros	x			x
Transporte de persona o cosas.	x			x
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES				
Fincas agrícolas	x		x	
Libros, revistas, perió- dicos.		x	x	

C A P I T U L O Q U I N T O

CASOS PRACTICOS

En este último capítulo vamos a ver cuatro - casos prácticos que repercuten financieramente en una empresa (fundamentalmente con fines de lucro).

C A S O P R A C T I C O _ _ I

EMPRESA EXPORTADORA

IVA CAUSADO

INGRESOS POR EXPORTACION DE:	<u>MONTO DE LA</u> <u>OPERACION</u>	<u>IVA</u> <u>CAUSADO</u>
VENTAS DE MERCANCIA	\$ 850	\$ 0
INTERESES SOBRE VENTAS	40	0
PRESTACION DE SERVICIOS	30	0
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	20	0
INGRESOS POR COMISIONES	60	0
	-----	-----
	\$1000	0

IVA ACREDITABLE	MONTO DE LA OPERACION	IVA REPERCUTIDO
COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS	\$ 400	\$ 40
COMPRAS DE ACTIVO FIJO	200	20
GASTOS DE OPERACION	80	8
	-----	-----
	\$ 680	\$ 68

DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR

IVA CAUSADO	\$ 0
MENOS IVA ACREDITABLE	68
IVA A FAVOR	---68---

CONTABILIZACION

(I)

CLIENTES	\$ 1000.00
VENTAS DE MERCANCIAS	\$ 850
INTERESES SOBRE VENTAS	40
PRESTACIONES DE SERVICIOS	30
ARRENDAMIENTO DE BIENES	20
OTROS INGRESOS	60

registro de los ingresos del mes

(2)

COMPRAS DE MATERIA PRIMA	\$ 400
DE ACTIVO FIJO	200
GASTOS DE OPERACION	80
CUENTAS POR COBRAR (IVA)	68

PROVEEDORES	\$ 495
ACREEDORES	220
BANCOS	33

registro de compras, gastos e IVA por recuperar del mes.

(3)

BANCOS	\$ 68
--------	-------

CUENTAS POR COBRAR (IVA)	\$ 68
----------------------------	-------

Registro de la devolución del IVA del mes.

Con el asiento I se registró el ingreso total sin efecto alguno por IVA porque la exportación -- de bienes y servicios no paga este impuesto.

El fisco recaudó el IVA por \$ 68 que se muestra en el asiento 2 por entero de los proveedores de bienes y servicios.

No existió afectación de las cuentas de costos y gastos de la empresa por concepto del IVA--- porque la compañía puede recuperar el IVA que le repercutieron sus proveedores mediante devolución o acreditamiento del impuesto por parte del fisco tal como se muestra en el asiento 3.

El caso de las empresas exportadoras se ha -- identificado en la práctica como (TASA 0). Esto se debe a que la LEY DEL IVA les permite obtener la devolución o acreditamiento del IVA que les repercuten sus proveedores de bienes y servicios. Esta situación es diferente a la que prevalece en -- las operaciones que no pagan IVA, porque éstas últimas sí inciden en la empresa que las realiza, al convertirse en consumidor final.

El acreditamiento o la devolución se hará por el 10% del valor de los bienes o servicios exportados hasta agotar el saldo mensual pendiente de --- acreditar. En el caso planteado esta limitación no afecta porque el 10% del valor de las exportaciones asciende a \$ 100 en tanto que el IVA repercutido por los proveedores fue de solo \$ 68. Esta cantidad es la que tendrá que devolver el fisco.

CASO PRACTICO II

ACTIVIDADES NO GRAVADAS.

Operaciones afectas al IVA y actividades no -
gravadas por éste, que no puede ni le conviene --
identificar las compras y gastos afectos al IVA --
con las operaciones no gravadas.

IVA CAUSADO	MONTO DE LA OPERACION -----	IVA CAUSADO-- -----
VENTAS DE MERCANCIAS	\$ 1 000	\$ 100
VENTAS DE MERCANCIAS NO AFEC <u>TAS</u> AL IVA	300	-
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	200	20
	----- \$ 1 500	----- \$ 120
IVA ACREDITABLE	MONTO DE LA OPERACION -----	IVA REPERCUTIDO -----
COMPRAS DE MATERIA PRIMA	\$ 600	\$ 60
COMPRAS DE MERCANCIAS NO AFEC <u>TAS</u> AL IVA	100	-
COMPRAS DE ACTIVO FIJO	200	20
GASTOS DE OPERACION	80	8
	----- \$ 980	----- \$ 88

FORMULA PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE.

Ingreso por operaciones afectas al IVA FACTOR

Ingreso total

El factor obtenido, es el factor de ingresos por los que debe pagarse el IVA, dicho factor aplicado al monto del IVA repercutido a la empresa, arroja el monto del IVA acreditable.

$$\frac{\$ 1,200}{1,500} = .80 \times \$88 = \$70.4 \text{ de IVA -- acreditable}$$

DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR.

IVA CAUSADO	\$ 120.00
menos IVA acreditable	70.4

IVA por pagar	\$ 49.6

CONTABILIZACION

(I)

CLIENTES	\$ 1,620
VENTAS DE MERCANCIAS	\$ 1.000
ARRENDAMIENTO DE BIENES	200
VENTA DE MERCANCIAS NO IVA	300
IVA POR PAGAR	120

registro de los ingresos del mes.

(2)

COMPRA DE MATERIA PRIMA	\$ 480.00
ACTIVO FIJO	160.00
GASTOS DE OPERACION	64.00
IVA ACREDITATLE	70.4
PROVEEDORES	\$572.0
ACREEDORES	176.0
BANCOS	26.4

registro de las compras y gastos -
del mes que dan derecho al IVA --
acreditable.

(3)

COMPRA DE MERCANCIA SIN DERECHO A IVA	\$220.00
ACTIVO FIJO SIN DERECHO A IVA	40.0
GASTOS DE OPERACION SIN DERECHO A IVA	16.0
IVA NO ACREDITABLE (cuenta de resultado)	17.6
PROVEEDORES	\$243.0
ACREEDORES	44.0
BANCOS	6.6.

registro de compras y gastos del mes que
no dan derecho al IVA acreditabile, así co
mo el monto del IVA que afecta a los re-
sultados de la empresa.

(4)

IVA POR PAGAR (cuenta de pasivo) \$ 120

IVA ACREDITABLE (cuenta de activo \$ 70.4

BANCOS 49.6

registro del pago del IVA del mes anterior.

El IVA asciende a \$ 137.6 que se desglosa como sigue:

\$ 120 por las operaciones realizadas por la empresa.

17.6 de IVA no acreditable.

El IVA no acreditable representa un costo o un gasto de la empresa que ésta tiene que recuperar mediante un incremento al precio de los productos cuya enajenación no origina el pago del impuesto.

CASO PRACTICO III

ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS, COMPARANDO LAS DE --
1979 CON LAS DE 1980.

ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS EN 1979

Compra de maquinaria por un valor de \$ 1,250.000, repercutiendo al proveedor el ISIM, que importa \$ 50,000.

CONTABILIZACION

ACTIVO FIJO \$ 1,275.000

ISIM ACREDITABLE

contra IVA 25,000

BANCOS . \$ 1,300.000

registro de las compras de activo fijo y la parte de ISIM que es acreditable contra el IVA.

El ISIM no acreditable contra el IVA, se contabilizó como parte del costo del activo fijo.

A partir de Enero de 1980, contra el IVA ---- causado se acreditará el ISIM acreditable contra el IVA.

ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS EN 1980

Compra de maquinaria por valor de \$1,250,000-
repercutiendo el proveedor el IVA, que importa - -
\$ 125.000.

CONTABILIZACION

ACTIVO FIJO	\$ 1,250.000
IVA ACREDITABLE	125.000

BANCOS	\$1,375.000
--------	-------------

registro de la compra de activo fijo y -
el IVA acreditable.

Prácticamente el activo fijo que fue adquiri-
do en el año de 1979 y el activo fijo que fue com-
prado en el año de 1980 requirieron de la misma --
inversion. mientras que el activo fijo correspon--
diente el año de 1979 tuvo un costo de \$ 1,275.000
el adquirido en 1980 tuvo un valor de \$1,250.000 -
lo que arroja una diferencia de sólo \$ 25.00 que -
representa el 2% del valor del activo, esta dife -
rencia de \$ 25,000 aún se verá reducida en el futu -
ro cuando el activo fijo se deprecie y la depre --
ciación se deduzca para fines del I.S.R. YOP.T.U.

En la época actual, en que los precios de los productos cambian constantemente, resulta importante atender a diversos aspectos de oferta, demanda-inflación, etc, para tomar una decisión sobre la mejor época para adquirir un activo fijo, que hacerlo atendiendo únicamente a un impacto proveniente del cambio de un régimen de ingresos mercantiles a un régimen de IVA.

Tanto el 50% del ISIM pagado durante 1979 por la adquisición de activos fijos, como el IVA que se pague a partir de 1980 por la compra de estos bienes, para que sea acreditable contra el IVA que se cause, debe referirse a adquisiciones de activo fijo relacionado con las operaciones afectas al pago del impuesto, esta situación no la prevee la LIVA, sin embargo, consideramos que ésta resulta la única interpretación que contiene el procedimiento a seguir por los causantes que efectúen operaciones afectas al IVA y realicen actividades no gravadas por éste.

Casos de excepción, lo constituyen las empresas que efectúen operaciones gravadas con TASA CERO. De esta forma, los exportadores de bienes ya sea que estén gravados o no cuando se enajenen en el territorio nacional y quienes efectúen ventas de primera mano de maquinaria que exclusivamente pueda ser utilizado para fines agrícolas o ganade-

ros, podrán acreditar todo el IVA que pagaron a -
sus proveedores de activo fijo o que pagaron por -
importación de bienes, o en su caso el 50% del --
ISIM pagado durante 1979.

CASO PRACTICO IV

ADQUISICION DE INVENTARIO, COMPARANDO LAS DE 1979-
CON LAS DE 1980.

ADQUISICION DE INVENTARIO EN 1979.

Compra de inventarios con valor de \$ 1,000.000, -
repercutiendo el proveedor el ISIM, que importa --
\$ 40.000.

CONTABILIZACION

COMPRAS	\$ 1,040.000	
PROVEEDORES		\$ 1,040.000

registro de compras netas

ADQUISICION DE INVENTARIO EN 1980.

Compra de inventarios con valor de \$ 1,000.00
repercutiendo el proveedor el proveedor el IVA, --
que importa \$ 100.000.

CONTABILIZACION

COMPRAS	\$ 1,000.000	
IVA ACREDITABLE	100.000	
PROVEEDORES		\$ 1,100.000

registro de las compras de inventario e-
IVA acreditable.

En 1979, el ISIM que le repercute a la empresa en la compra de inventarios, forma parte del costo de adquisición de los mismos, por lo que para recuperar su importe, debe incrementarse el precio de venta.

El IVA que se repercute con motivo de la adquisición de inventarios, es recuperable totalmente, en terminos generales, por lo que no afecta al costo de los mismos, y en consecuencia el precio de venta.

Desde el punto de vista del ISIM y del IVA las empresas tendrían un costo de compras de sus mercancías durante 1979 superior al de 1980.

En el caso planteado podemos observar que mientras que las compras de mercancías efectuadas durante 1979 ascendieron a \$ 1,040.000, las mismas mercancías tuvieron un valor de \$ 1,000.000 durante el año de 1980, es decir su importe se redujo en un 4%, lo que representó la cantidad de \$ 40.0000

Esta disminución corresponde al ISIM calculado a una tasa del 4% durante 1979 que si incidió en los costos de la empresa, en tanto que no hubo incidencia alguna de impuestos en el año de 1980.

Es importante destacar que este cargo adicional se presenta por una sola vez con motivo de la implantación del IVA por lo que no debiera de re -

percutir en una alza permanente de los precios de venta, esto es por que las compras durante 1980 ya llevaran el IVA repercutido por un 10% mismo que - será acreditable contra el IVA que causen al vender sus mercancías.

C O N C L U S I O N E S

Pagar impuestos es participar, pagar impuestos nos beneficia a todos, pagar impuestos es crear fuentes de trabajo, pagar impuestos es esto y muchísimo más. Tal vez Adan Smith no se equivocó -- cuando estableció que los impuestos deben ser creados para el bien común, por que esa es la razón de ser de los impuestos.

En nuestro país el sistema tributario adolece de muchas fallas, tal lo demuestra el hecho de las constantes reformas administrativas llevadas a cabo.

Decir que la reforma a la ley del ISIM por la LIVA fué una medida mal adaptada, quizá sea caer demasiado en el pesimismo, nuestro país atraviesa por momentos muy difíciles y la falta de una adecuada planeación (siempre la principal causa) a -- originado tales acontecimientos.

Las contribuciones y tributos deben reducirse durante los últimos diez años la psicología gubernamental se ha basado en la fallante teoría de que sólo el ejecutivo determina las sumas de dinero -- sus ahorros para hacer frente al presupuesto, esa ha sido la práctica, esa psicología debe aplicarse al revés, la verdadera razón de rebajar impuestos es la restauración de la salud económica del país.

La crisis que enfrentamos se reduce a esto: la nación más fuerte, industrialmente, se expone a una depresión económica destructiva que nace de errores fiscales que se cometen por el uso irresponsable de su poder para aplicar tributos aplicados a un tipo de economía libre.

La inmensa mayoría de los hombres de negocios están convencidos de que la libertad de empresas es el medio eficaz para cubrir las carencias económicas que aquejan a nuestro país, esto sólo existe cuando hay verdadera salud en el sistema económico (buena política fiscal).

Los hombres se unen únicamente por dos razones: un interés común o un ideal común, pero en el caso de la empresa privada, tengo la sospecha de que los intereses no siempre crean unidad y que el ideal común suele brillar por su ausencia.

Los hombres de empresa, en especial los últimos decenios, han adquirido mayores habilidades negociadoras (planeación financiera, planeación fiscal) han creado tácticas mejoradas, y sobre todo han desarrollado un criterio muy realista para lidiar con los gobiernos.

El cambio del sistema de éste impuesto indirecto (IVA) quizá no lo afectará demasiado, pues le permitio utilizarlo como fuente de financiamiento

to, el afectado directamente fué el consumidor, ya que como vimos, el impuesto contribuyó a acrecentar la inflación iniciada ya por la famosa devaluación.

La ley del impuesto al valor agregado adolece de fallas, fallas que como vemos se han ido corrigiendo; sí una de las cualidades que debe tener un impuesto es el que debe ser justo, existen elementos en ella, que no lo demuestran, por que pagar IVA en el vestir, por que pagar IVA en las medicinas, por que pagar IVA por tener derecho a alimentarse, y como hablamos de lo justo, justa debe ser la respuesta de nuestros legisladores también.

En el proceso el hombre de negocios se ha venido acostumbrando a obtener utilidades por la vía de la gestión pública nos guste o no admitirlo, -- estos son los resultados de un sistema económico deficiente. Las empresas sistemas también dentro de un gran sistema se ven en la posibilidad de con jugar todos sus elementos tendientes a lograr sus objetivos fijados.

Uno de esos elementos importantes lo han constituido las finanzas, pues estas representan la-- celulas de los negocios, para que estas sigan en-- movimiento deberá nutrirse de todos los téjidos -- necesarios.

Las empresas resintieron los efectos del IVA-- hasta momentos antes de que ésta compezará; aplicar se como lo demuestra el hecho de empezar a obtener prestamos bancarios para hacerle frente a las compras.

Hoy por hoy debemos entender que no todo lo-- que se especula de este impuesto puede ser cierto, debemos acostumbrarnos a aceptarlo, a controlarlo y a convatirlo en algunos aspectos, solo de esa manera pagaremos un impuesto que no lo es, no lo fué y no lo será.

B I B L I O G R A F I A

Fundamentos de administración financiera.....

James C. Van.

Contabilidad en la administración.....

Anthony

Costos I.....

Cristobal del Río

Ley del impuesto al valor agregado.....

Ediciones Fiscales.

Reglamento de la Ley del I V A.

Ediciones fiscales.

Ley comentada de I V A

Arturo Lomelín

Impuesto al valor agregado.....

Tesis de Guadalupe Botello.